



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 98

SEPTIEMBRE 18, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones**

<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b>
<b>Presidente</b>	<b>Presidente</b>
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Juan Demetrio Sánchez Granados
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Tito Maya de La Cruz
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay	Dip. Gerardo del Mazo Morales
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Norberto Morales Poblete
<b>Vocal</b>	
Dip. Óscar González Yáñez	

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**98**

**Septiembre 18, 2014**

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

### ASUNTOS TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	9
PROPUESTA Y ACUERDO QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	12
INICIATIVA Y DECRETO PARA ESTABLECER EL SALÓN DE PROTOCOLO "ISIDRO FABELA ALFARO" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	21
INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REGULARÁ LOS TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR QUE MODIFIQUEN Y ACTUALICEN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS, CONSIDERANDO EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS).	23
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AGRAVA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES, CUANDO SE AFECTE LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD).	29

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMA CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD).	34
INICIATIVA DE DECRETO PARA LA INSCRIPCIÓN, EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS CAPITALES QUE HA TENIDO EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	38
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE REPERCUTIR EN EL ÁMBITO ESTATAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADA CON EL DERECHO A LA IDENTIDAD).	42
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, EL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE CREAR LA TASA ECONÓMICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO (TECOEM) CON LA FINALIDAD DE DESVINCULAR A LOS SALARIOS MÍNIMOS COMO UNIDAD DE MEDIDA CONTENIDA EN LOS ORDENAMIENTOS REFERIDOS).	46
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE PERFECCIONAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE AUSENCIA DE PERSONAS PARA ATENDER EL PROBLEMA DE DESAPARICIONES FORZADAS Y SECUESTROS).	86
INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALIMENTOS EN CONCUBINATO, PROPONE REGULAR LA REFORMA EN QUE LOS CONCUBINOS DEBERÁN DARSE ALIMENTOS, ASÍ COMO ESTABLECE LAS NORMAS PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO A PARTIR DE HABER PROCREADO HIJOS EN COMÚN Y DE UNA CONVIVENCIA MUTUA POR AL MENOS DOS AÑOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	93
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA.	96

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores, han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto formulada con motivo de la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política, en la forma siguiente Presidente diputado Aarón Urbina Bedolla, Vicepresidente diputado Héctor Miguel Bautista López, Vicepresidente diputado Ulises Ramírez Núñez, Secretario diputado Víctor Manuel Estrada Garibay, Vocal diputado Alejandro Agundis Arias, Vocal diputado Higinio Martínez Miranda, Vocal diputado Óscar González Yáñez. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para que se resuelva lo conducente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y haga las comunicaciones correspondientes a los poderes del Estado y a las Cámaras del Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, pasen al frente del estrado para que rindan su protesta constitucional.

Formulan su protesta constitucional los diputados Presidente Aarón Urbina Bedolla, Vicepresidentes Héctor Miguel Bautista López y Ulises Ramírez Núñez, Secretario Víctor Manuel Estrada Garibay, Vocales Alejandro Agundis Arias, Higinio Martínez Miranda, Óscar González Yáñez.

3.- Uso de la palabra por el diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta de acuerdo, es aprobada en lo general, por unanimidad votos; y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, son aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto para establecer el Salón de Protocolo "Isidro Fabela Alfaro", del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Marlón Martínez Martínez solicita la dispensa de la lectura a de las iniciativas contenidas en el orden del día; y que solamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría inserte el texto íntegro en el Diario der Debates y la Gaceta Parlamentaria.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, (establece que la Secretaría de Finanzas regulará los trámites de control vehicular, que modifiquen el registro de vehículos considerando el uso de medios electrónicos.)

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, (agrava la penalidad para los delitos de incumplimiento de obligaciones violencia familiar y lesiones cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, (tendiente a la armonización de la norma con instrumentos internacionales, en materia de acceso a la justicia y a la incorporación de criterios de control de la convencionalidad).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz.**

9.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, para la inscripción en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Estado de México, de las capitales que ha tenido el Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10.- El diputado Jocías Catalán Valdez hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, (pretende repercutir en el ámbito estatal la reforma al artículo cuarto de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio del año en curso, relacionada con el derecho a la Entidad).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Armando Portugués Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman, el Código Penal, el Código Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos, el Código para la Biodiversidad, el Código Electoral y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, (pretende crear la tasa económica para el cumplimiento de obligaciones del Estado de México de TECOEM, con la finalidad de desvincular a los salarios como unidad de medida contenida en los ordenamientos referidos).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles, de la Ley de Protección a Víctimas y del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, (pretende perfeccionar las disposiciones en materia de ausencia de personas para atender el problema de desapariciones forzadas y secuestros).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Armando Portugués Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura.

La Presidencia señala que tiene por enterada la "LVIII" Legislatura, se registran los decretos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente, la Secretaría registrará las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, en su oportunidad y con la participación de la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto y en atención a la agenda, se dispondrá la programación de su presentación a la "LVIII" Legislatura, cuando así se proceda y se tienen por cumplidas las tareas de la Diputación Permanente.

13.- El diputado Alonso Ardán Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de México, (en materia de alimentos en concubinato, propone regular la reforma en la que los concubinos deberán darse alimentos, así como establece las normas para acreditar el concubinato a partir de haber procreado hijos en común y de una convivencia mutua al menos por dos años), presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos y cita para el día jueves dieciocho del mes y año en curso a las trece horas.

**Diputados Secretarios**

**José Alberto Couttolenc Güemez**

**Gerardo del Mazo Morales**

**Norberto Morales Poblete**

Toluca de Lerdo, Méx., a  
11 de septiembre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I, II, V y X, 29 fracción IX, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, Iniciativa de Decreto para elegir Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Junta de Coordinación Política, se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se integra para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es oportuno destacar que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de la propia ley y para su organización interna cuenta con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los demás integrantes fungen como Vocales, los cuales deben ser electos cada año de entre los propios integrantes, por la Asamblea.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las disposiciones legales indicadas y favorecer la debida integración de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos proponer Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de ese órgano de la Legislatura, conforme la siguiente integración:

<b>Presidente:</b>	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Ulises Ramírez Núñez.
<b>Secretario:</b>	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
<b>Vocal:</b>	Dip. Alejandro Agundis Arias.
<b>Vocal:</b>	Dip. Higinio Martínez Miranda.
<b>Vocal:</b>	Dip. Óscar González Yáñez.

La iniciativa atiende el mandato legal indicado y contribuye a la buena marcha de los trabajos de la Junta de Coordinación Política, en apoyo de las importantes tareas de la Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 74 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 83 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular la solicitud de dispensa del trámite de dictamen, para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL  
BAUTISTA LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL  
ESTRADA GARIBAY**

**VOCAL**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO  
AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, en su parte conducente, los Decretos Números 1, 71, 128 y 133, aprobados por la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicados en la “Gaceta del Gobierno”, el 5 de septiembre de 2012, el 9 de abril de 2013, el 28 de agosto de 2013 y 12 de septiembre de 2013, respectivamente, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política conforme el tenor siguiente:

**Presidente:** Dip. Aarón Urbina Bedolla.  
**Vicepresidente:** Dip. Héctor Miguel Bautista López.  
**Vicepresidente:** Dip. Ulises Ramírez Núñez.  
**Secretario:** Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.  
**Vocal:** Dip. Alejandro Agundis Arias.  
**Vocal:** Dip. Higinio Martínez Miranda.  
**Vocal:** Dip. Óscar González Yáñez.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, en su parte conducente, los Decretos Números 1, 71, 128 y 133, aprobados por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2012, el 9 de abril de 2013, el 28 de agosto de 2013 y 12 de septiembre de 2013, respectivamente, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política conforme el tenor siguiente:

<b>Presidente:</b>	Dip. Aarón Urbina Bedolla
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Héctor Miguel Bautista López
<b>Vicepresidente:</b>	Dip. Ulises Ramírez Núñez
<b>Secretario:</b>	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay
<b>Vocal:</b>	Dip. Alejandro Agundis Arias
<b>Vocal:</b>	Dip. Higinio Martínez Miranda
<b>Vocal:</b>	Dip. Óscar González Yáñez

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

Toluca de Lerdo, Méx., a  
11 de septiembre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 77 y demás relativos y aplicables de la propia ley, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer la integración de diversas comisiones y comité, nos permitimos proponer a la Legislatura, por su conducto, acuerdo de integración de comisiones y comité, en términos del proyecto que se adjunta.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL**  
**BAUTISTA LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL**  
**ESTRADA GARIBAY**

**VOCAL**

**DIP. HIGINIO**  
**MARTÍNEZ MIRANDA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES**  
**RAMÍREZ NÚÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO**  
**AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR**  
**GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉ.**










**LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**




**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa y en su caso, sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comité permanente, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LVIII” Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012, el día 11 de octubre de 2012 y 31 de enero de 2013, conforme el tenor siguiente:











<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO</b>		
PRESIDENTE	MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
SECRETARIO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	
PROSECRETARIO	OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS	
MIEMBRO	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ	
MIEMBRO	ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	ARMANDO SOTO ESPINO	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	JUAN ABAD DE JESÚS	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	NARCISO HINOJOSA MOLINA	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	

<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES</b>		
PRESIDENTE	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	
SECRETARIO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
PROSECRETARIO	HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	

<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		
PRESIDENTE	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
SECRETARIO	ARMANDO SOTO ESPINO	
PROSECRETARIO	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS	
MIEMBRO	DORA ELENA REAL SALINAS	
MIEMBRO	JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	










MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	

<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN</b>		
PRESIDENTE	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
SECRETARIO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGANA	
PROSECRETARIO	ARMANDO SOTO ESPINO	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	ANNEL FLORES GUTIÉRREZ	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	










<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA IGUALDAD DE GENERO</b>		
PRESIDENTE	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
SECRETARIO	ANA MARÍA BALDERAS TREJO	
PROSECRETARIO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN	
MIEMBRO	DORA ELENA REAL SALINAS	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	
MIEMBRO	MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
PRESIDENTE	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
SECRETARIO	ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ	
PROSECRETARIO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
MIEMBRO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUTOS INTERNACIONALES		
PRESIDENTE	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
SECRETARIO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
PROSECRETARIO	ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁNEZ	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		
PRESIDENTE	JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA	
SECRETARIO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
PROSECRETARIO	TITO MAYA DE LA CRUZ	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	

MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMITÉ PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN		
PRESIDENTE	AARÓN URBINA BEDOLLA	
SECRETARIO	HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ	
PROSECRETARIO	ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.







Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**









### ACUERDO




**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa y en su caso, sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comité permanente, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LVIII” Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012, el día 11 de octubre de 2012 y 31 de enero de 2013, conforme el tenor siguiente:





















COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
PRESIDENTE	MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
SECRETARIO	LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ	
PROSECRETARIO	OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS	
MIEMBRO	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ	
MIEMBRO	ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	ARMANDO SOTO ESPINO	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	JUAN ABAD DE JESÚS	












MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	NARCISO HINOJOSA MOLINA	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES	







COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES		
PRESIDENTE	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	
SECRETARIO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
PROSECRETARIO	HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	








COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
PRESIDENTE	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
SECRETARIO	ARMANDO SOTO ESPINO	
PROSECRETARIO	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS	
MIEMBRO	DORA ELENA REAL SALINAS	
MIEMBRO	JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
PRESIDENTE	LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN	
SECRETARIO	ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA	
PROSECRETARIO	ARMANDO SOTO ESPINO	







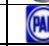



MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	ANNEL FLORES GUTIÉRREZ	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ	




COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA IGUALDAD DE GENERO		
PRÉSIDENTE	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
SECRETARIO	ANA MARÍA BALDERAS TREJO	
PROSECRETARIO	GERARDO DEL MAZO MORALES	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN	
MIEMBRO	DORA ELENA REAL SALINAS	
MIEMBRO	ELDA GÓMEZ LUGO	
MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	
MIEMBRO	MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
PRÉSIDENTE	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
SECRETARIO	ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ	
PROSECRETARIO	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
MIEMBRO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	

MIEMBRO	MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	
MIEMBRO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
MIEMBRO	NORBERTO MORALES POBLETE	
MIEMBRO	IRAD MERCADO ÁVILA	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	SILVIA LARA CALDERÓN	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
PRESIDENTE	LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO	
SECRETARIO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
PROSECRETARIO	ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	
MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	AARÓN URBINA BEDOLLA	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	
MIEMBRO	SERGIO MANCILLA ZAYAS	
MIEMBRO	JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES	
MIEMBRO	FIDEL ALMANZA MONROY	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		
PRESIDENTE	JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA	
SECRETARIO	FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA	
PROSECRETARIO	TITO MAYA DE LA CRUZ	
MIEMBRO	ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO	
MIEMBRO	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	
MIEMBRO	GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ	
MIEMBRO	GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA	
MIEMBRO	HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	
MIEMBRO	ERICK PACHECO REYES	
MIEMBRO	JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	
MIEMBRO	ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA	

COMITÉ PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN		
PRESIDENTE	AARÓN URBINA BEDOLLA	
SECRETARIO	HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ	
PROSECRETARIO	ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	

MIEMBRO	VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY	
MIEMBRO	ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	
MIEMBRO	HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	
MIEMBRO	ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	
MIEMBRO	LUIS ALFONSO ARANA CASTRO	
MIEMBRO	MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto del artículo 61 fracción III del ordenamiento invocado, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura Iniciativa de Decreto para establecer el salón de protocolo "Isidro Fabela Alfaro" del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, conforme la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo desarrollará diversas actividades que para su perfeccionamiento requieren del cumplimiento de formalidades o bien la celebración de ceremoniales, vinculados con la atención de personalidades, delegaciones o visitantes diversos, que hace necesario disponer de un espacio adecuado para la recepción y atención de quienes concurren a este Poder Legislativo.

En este sentido, recientemente, fue concluida la obra destinada a un salón de protocolo para favorecer el debido cumplimiento de las tareas del Poder Legislativo de relación con instancias y personas públicas o privadas, siendo un espacio adecuado que favorece la atención y cortesía debidas a quienes concurren al recinto y deban ser atendidos conforme al tratamiento que disponga la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo.

Por lo tanto, nos permitimos proponer la presente Iniciativa de Decreto para denominar al salón de protocolo "Isidro Fabela Alfaro", para testimoniar un justo reconocimiento a este ilustre mexiquense internacionalista, representante de nuestro país ante la Sociedad de las Naciones y miembro de la Corte Permanente de Justicia Internacional, destacado político, Diputado Local y Federal, y Gobernador del Estado de México en los años 1942 a 1945.

En atención a la naturaleza de la iniciativa propuesta, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder de inmediato a su estudio y resolución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
"LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL  
BAUTISTA LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL  
ESTRADA GARIBAY**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO  
AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se establece el salón de protocolo denominado "Isidro Fabela Alfaro" del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se establece el salón de protocolo denominado "Isidro Fabela Alfaro" del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

Toluca de Lerdo, México,  
a 11 de Agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas al Código Administrativo del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la visión del Gobierno del Estado de México en su Plan de Desarrollo 2011-2017, las acciones que benefician a la sociedad encuentran sustento en la capacidad de acción del Gobierno Estatal basándose en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, que serán condición del comportamiento de la actual Administración Pública Estatal.

Conforme a lo señalado en el Eje Transversal "Gestión de Resultados", se proyectan las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad. De acuerdo con dicha perspectiva, los mexiquenses alcanzarán un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades. Para cumplir con dicho objetivo se requieren resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública que tengan un impacto positivo en la realidad de la entidad. En virtud de ello, las políticas públicas deben presentar un impacto positivo en el corto plazo, mediante procesos integrales de planeación.

En ese sentido, la presente Administración, en apoyo a los pilares progresistas y de protección, requiere responder a las necesidades de sus habitantes, promoviendo el desarrollo económico, empleando herramientas legales que detonen el incremento del bienestar socioeconómico y generando mercados dinámicos en la entidad, sin olvidar la obligación de implementar tecnologías informáticas en trámites, contribuyendo de forma contundente en los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

En consecuencia, y siguiendo el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se presenta esta iniciativa a fin de que sean impulsadas líneas de acción, cuya puesta en práctica deberá fortalecerlos para perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un gobierno de resultados.

En virtud de lo anterior, se propone reformar los artículos 7.8 y 8.16, fracción III, del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo que la Secretaría de Finanzas regulará los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, y expidiendo, al efecto, las Reglas de Carácter General que en el marco de la simplificación administrativa permitan hacer transparente y más eficiente la prestación del servicio, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Acorde a lo anterior, igualmente se propone reformar de manera integral el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de precisar las obligaciones de los contribuyentes afectos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como son la inscripción de su vehículo en el padrón correspondiente, y realizar todos los trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el citado registro conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, reorganizando el contenido del artículo para estructurarlo de forma adecuada, atendiendo a la aplicación de la técnica legislativa.

Cabe precisar que en una primera etapa, estas reformas permitirán la mejora en la tramitación de las solicitudes de matriculación de vehículos y baja de placas previstas en el artículo 47 fracciones I y II del Código Financiero vigente a la fecha de presentación de esta propuesta, a efecto de disminuir los tiempos de respuesta y mejorar la atención a los contribuyentes, considerando que se cuenta con la infraestructura técnica y el personal capacitado para la prestación de dichos servicios a través de medios electrónicos.

Asimismo, se precisa que las reformas a las fracciones I, II y III del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están encaminadas a que las Tarjetas de Circulación sean renovadas cada tres años a efecto de actualizar los datos que afecten el registro en el padrón vehicular, lo que otorgará una mayor seguridad jurídica a los propietarios de vehículos, coadyuvando de forma directa a las acciones de Seguridad Nacional y combate al robo de vehículos, al tiempo de evitar prácticas que involucran la omisión en el pago de otras contribuciones.

Adicionalmente, es importante referir que actualmente el costo del derecho por la reposición de tarjeta de circulación es de \$643.00, que comparado con el costo por alta de vehículos que asciende a \$581.00, resulta desproporcionado, al representar este último trámite, un servicio en el que el Estado realiza mayor inversión. Por tal motivo, se propone ajustar la tarifa a \$250.00, lo que contribuirá de forma directa a romper con medidas que afectan la economía de los mexicanos.

En este sentido, por única ocasión, y con el fin de no causar detrimentos económicos a nuestros ciudadanos, se posibilita a la Secretaría de Finanzas a realizar la sustitución de las tarjetas de circulación sin costo para el contribuyente a partir de la entrada en vigor del Decreto que se presenta y hasta el 30 de junio de 2016, fecha en que vencerá la vigencia de las tarjetas expedidas antes de la entrada en vigor de las reformas planteadas.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el artículo 7.8, y la fracción III del artículo 8.16; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.8.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.16.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I. y II. ...

**IV.** Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, tarjeta de circulación vigente y en general la documentación que autorice la circulación del vehículo;

**IV. a la X. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 47, los proemios de las fracciones I y II, así como la fracción III del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

**I.** Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

**II.** Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

La presentación del aviso no libera de contribuciones pendientes de pago.

**III.** Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

**IV.** Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales que será único para aquellos contribuyentes que cuenten con una o más sucursales e informar de los cambios a éste. Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.

**V.** Consignar en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, la clave de registro asignada por la autoridad fiscal.

**VI.** Declarar y en su caso, pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código.

**VII.** Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, bajo protesta de decir verdad.

**VIII.** Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como permitir que los visitadores obtengan copias de la misma para su cotejo y certificación.

**IX.** Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales, que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación, cuando realicen actividades empresariales.

**X.** Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones o avisos.

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún medio de defensa, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

**XI.** Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, cobro y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.

**XII.** Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en los medios o registros electrónicos.

**XIII.** Presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente para efectos de su registro, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- A).** Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B).** Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.

Tratándose de personas jurídico-colectivas, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación.

**C).** Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.

**D).** Suspensión de actividades.

**E.** Reanudación de actividades.

**F).** Actualización de obligaciones.

**G).** Baja de actividades.

**H).** Apertura y cierre de sucursales.

**I).** Inicio de liquidación.

**J).** Apertura de sucesión.

**K).** Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:

1. Liquidación de la sucesión.
2. Defunción.
3. Liquidación total del activo.
4. Escisión de sociedades.
5. Fusión de sociedades.
6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.

**L).** Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Los avisos a que refiere el presente artículo, se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motiven, en las formas y cumpliendo con los requisitos que se establezcan por las autoridades fiscales en los medios impresos o electrónicos oficiales que correspondan.

Cuando no se presenten en el plazo referido, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

En el caso de suspensión de actividades se deberá señalar un domicilio fiscal para efecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de cambio de domicilio fiscal una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 de este Código, el contribuyente deberá presentar el aviso de cambio de domicilio con cinco días de anticipación a tal situación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 de este Código.

**XIV.** Dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público autorizado, en los términos de este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

**XV.** Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

**XVI.** Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

**XVII.** Las demás que establezca este Código.

En el ámbito municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos de este Código no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por sí o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien funciones, ante la tesorería municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe para efectos de ser dados de alta en el padrón correspondiente, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

El registro a que se refiere la fracción IX de este artículo incluirá los registros contables, cuentas especiales, documentos y papeles de trabajo que realicen o lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales a que obliguen las disposiciones fiscales de este Código y otras leyes, los cuales se consideran que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los registros contables, cuentas especiales, documentos, papeles de trabajo, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Artículo 77.- ...**

#### **TARIFA**

**CONCEPTO**

I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación con vigencia de tres años y calcomanía:

A). a E). ...

...

II. Por refrendo anual de placas:

A). a la E). ...

...

III. Por el duplicado, renovación o reposición de la tarjeta de circulación con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular que no deriven de un acto por el que se adquiere la propiedad. \$250

IV. a la X. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

**TERCERO.-** En un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa el cumplimiento del mismo, expidiendo y en su caso, reformando las disposiciones reglamentarias respectivas.

**CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas de Carácter General e implementar los mecanismos y procedimientos para la realización de trámites de control vehicular a que se refiere este Decreto.

Para los servicios de control vehicular relativos a la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como el trámite de baja de vehículos o placas prestados por la Secretaría de Finanzas, las referidas Reglas preverán se realicen a través de medios electrónicos.

**QUINTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 30 de junio de 2016, conforme a las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, se deberá renovar la Tarjeta de Circulación actual a efecto de cumplir con la obligación prevista en el artículo 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, sin la obligación de pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no se actualicen datos que deriven de un acto por el que se adquiere la propiedad. Al término del plazo, el contribuyente deberá realizar el pago del derecho conforme lo establecido en la fracción III del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto. En el caso de los convenios de asunción de funciones en materia de control vehicular, se dan por terminados a los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, disponiendo de un plazo de tres meses para que las partes realicen las acciones necesarias para la entrega de insumos, incentivos, conciliaciones y demás acciones necesarias para la conclusión operativa de los mismos.

**"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"****Toluca de Lerdo, México, a 1 de julio de 2014.****C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La niñez es la etapa más importante de la formación de los seres humanos, en ella se adquieren los valores que regirán la vida de las personas y la esencia de la sociedad a la que pertenecen. Es en ese momento cuando el Estado debe procurar una mayor protección e intervención efectiva para asegurar un desarrollo óptimo en un ambiente de seguridad y justicia.

En el Estado de México habitan 4 millones 400 mil niños, el 29% de nuestra población tiene 14 años o menos. Es responsabilidad del Gobierno del Estado proteger a los menores y evitar por todos los medios que su desarrollo se vea limitado por los efectos de la delincuencia.

Para cumplir con el compromiso, es necesario combatir aquellas conductas que dañan los bienes jurídicamente tutelados de los menores, mediante la implementación de mecanismos que proporcionen una respuesta pronta y eficaz a los efectos de la violencia en la niñez.

Uno de los mecanismos de mayor impacto es el fortalecimiento del marco jurídico que protege a la infancia. Los poderes del Estado tienen la responsabilidad conjunta de coordinar esfuerzos por un objetivo claro, la seguridad de nuestra niñez como base para la construcción de una sociedad más humana y equitativa.

En virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece en el artículo 4, la obligación del Estado de velar y cumplir -en todas sus decisiones y actuaciones- con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, dispuso que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Esta misma disposición se recoge en el artículo 5, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La reforma constitucional y el contenido de la Carta Magna de la Entidad son acordes con los principios establecidos en los instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales han evolucionado de la concepción de los menores de edad como 'sujetos de atención' para considerar a las niñas, niños y adolescentes como 'sujetos de derechos', entre los cuales figuran los de atención y protección y que, por tanto, son exigibles entre los particulares y ante cualquier autoridad.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la Declaración de los Derechos del Niño establece que los menores deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, así como figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. El instrumento señala que es responsabilidad del Estado garantizar estos derechos y adecuar el marco jurídico de conformidad con los estándares internacionales.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que es obligación de los estados parte asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.

Todas las autoridades, en especial aquellas encargadas de procurar e impartir la justicia, deben tener en claro que el principio consagrado en la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que el derecho y la obligación de asegurar a los menores un desarrollo en un ambiente libre de violencia y contaminación debe permear en todo el quehacer gubernamental y en las leyes que avalan la función del Gobierno.

Con base en los argumentos antes vertidos, se propone agravar las penalidades para los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar y lesiones, cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad, con la finalidad de disuadir la conducta criminal y disminuir la percepción de impunidad en contra de la niñez mexiquense. Asimismo, se eliminan las aplicaciones de sustitutivos penales y beneficios preliberacionales para quien sea sentenciado por el delito de lesiones cometido por un integrante del núcleo familiar en contra de un menor.

El sancionar severamente los delitos cometidos en contra de menores de edad se torna una tarea fundamental y estratégica para erradicar la violencia en contra de la niñez; por lo cual resulta necesario, para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de los que son titulares.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 9, párrafo primero, 58, párrafo cuarto, 69, párrafo primero, 217, fracción III, 218, párrafo primer, 238, fracciones VII y VIII, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61, segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107, último párrafo, 108, primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113, segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136, fracciones V, X y 137, fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140, fracción II; el de

prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148, párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152, párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170, fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176, penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193, tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238, **fracciones V y VIII**; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262, primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290, fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297, fracciones II y III, 298, fracción II, y 299, fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

...

Artículo 58. ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, secuestro, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar**, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

**Artículo 69.** La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé. No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar**, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

...

Artículo 217. ...

I. y II. ...

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de **tres a ocho** años de prisión y de **cincuenta a trescientos cincuenta** días multa.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 218.** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de **tres a siete** años de prisión y de **doscientos a seiscientos** días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...  
...  
...  
...

Artículo 238. ...

I. a la VI. ...

**VII.** Cuando la víctima u ofendido sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario, o mantenga una relación sentimental o afectiva con el inculpado, se aumentarán de seis meses a dos años de prisión, **salvo lo señalado por la siguiente fracción.**

**VIII. Cuando las lesiones se infieran a menores, incapaces o pupilos** por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, se aplicarán de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, además la suspensión o privación de esos derechos.

A quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia del menor víctima de las lesiones que haya consentido la conducta, se le aplicará la misma pena, además de la suspensión o privación de esos derechos. Se entenderá que hubo consentimiento cuando haya omitido realizar la denuncia correspondiente.

IX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 389, párrafo quinto, 455, párrafo tercero, 460, párrafo segundo, 465, párrafo segundo y 469 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 389. ...

...  
...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, **las lesiones a que se refiere la fracción VIII del artículo 238 del Código Penal del Estado de México**, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Artículo 455. ...

I. a la III. ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar** o robo que ocasione la muerte.

Artículo 460. ...

I. a la V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar** o robo que ocasione la muerte.

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar** o robo que cause la muerte.

...

**Artículo 469.** La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar** o robo que ocasione la muerte.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil catorce.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto** por el que se **reforman diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Antes de que el hombre nos hiciese ciudadanos, la naturaleza ya nos había hecho hombres"  
- **James Russell Lowell**

La infancia es el reflejo de la pureza de los seres humanos, inmediatez y espontaneidad del alma e incipiente etapa de formación, donde se desarrollan las habilidades de hablar, aprender, razonar, adquirir valores y desarrollar virtudes.

Una infancia feliz tendrá por resultado la transición eficaz de cada etapa de desarrollo, y propenderá a formar mujeres y hombres de bien, que sabrán ser solidarios y podrán coadyuvar en la construcción de sociedades armónicas y productivas.

Lograr el desarrollo pleno e integral de los menores, requiere del esfuerzo conjunto y constante de la familia, la sociedad y el Estado, en cuyas manos se encuentran su protección, formación y cuidado.

Los derechos de los niños, al igual que los derechos humanos **latu sensu**, tienen un carácter inherente y connatural a la persona, existen en virtud de la mera esencia y existencia del ser humano como tal y el Estado debe garantizarlos con toda la fuerza de la norma jurídica, así como instrumentar los mecanismos necesarios, para que todos, sin distinción alguna, gocen plenamente de ellos.

El carácter universal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ha puesto en acción a los gobiernos y organismos internacionales que, con el afán de dotarlos de efectividad y amplia protección dentro de un marco global, han desarrollado instrumentos jurídicamente vinculantes, que regulan y tutelan un marco normativo específico, de un gran valor inmanente.

En ese contexto, el Estado mexicano ha destacado por su activa participación en la firma y ratificación de tratados internacionales protectores de los derechos humanos, destacando aquellos que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En espiral ascendente y a ese respecto, el Estado mexicano ha realizado modificaciones sensibles al orden jurídico nacional. Un hito histórico lo constituye la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, que vino a establecer nuevos paradigmas, situando en el centro de la preocupación del Estado a la persona humana y haciendo imperativo, para todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, acatar la obligación de preservar los derechos humanos, brindándoles la protección más amplia, tal como señala el artículo 1º constitucional vigente que, en lo conducente, reza:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Armónicamente, el artículo 133, dispone:

“La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Para ampliar el panorama y los alcances de la reforma, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su facultad exclusiva de interpretar la Constitución, emitió el siguiente criterio:

“En estricto acatamiento a la reforma constitucional en materia de derechos humanos y su protección, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, en caso de ser necesario, deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos. Los parámetros para ese ejercicio, en el ámbito jurisdiccional, están contenidos en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, con motivo del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los términos siguientes: 1. La firmeza vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deriva, entre otros aspectos, de los artículos 62, numeral 3, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2. Las resoluciones de dicha Corte (incluidos todos los criterios en ellas contenidos) son obligatorias cuando el Estado Mexicano haya sido parte del litigio. 3. Las demás resoluciones tienen el carácter orientador de todas las decisiones de los Jueces mexicanos, siempre en aquello que sea más favorecedor a la persona. 4. Éstos deben observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como la jurisprudencia nacional y acudir a la internacional para evaluar si existe alguna más favorable que procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. 5. Todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, sino también por los previstos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona. 6. En el caso de la función jurisdiccional, al ejercer el control de convencionalidad, los Jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, pero están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores, dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia. 7. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. 8. El ejercicio de dicho control presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos

establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Implica que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas debe, a partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferirse aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces, al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.”

Desde esta perspectiva, es absoluto para quienes representamos al pueblo y fungimos como su voz, legislar bajo el principio “pro-persona”, haciendo una interpretación extensiva de los alcances de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones, a fin de garantizar que las disposiciones constitucionales de la materia, alcancen los fines para los cuales han sido diseñadas.

Ahora bien, uno de los derechos humanos, reconocido a todas las personas y por consiguiente también a las niñas, niños y adolescentes, es el acceso a la justicia, contemplado en la Constitución, en el artículo 17 que refiere, en su parte conducente:

“....

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El derecho al acceso a la justicia también se reconoce en instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño; las Reglas de Beijing; las Directrices de Riad; y las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, entre otros, que establecen estándares mínimos que deben seguir, y aplicar, los operadores jurídicos que se encargan de impartir justicia a menores, o bien, que conocen de conflictos relacionados con ellos.

Sin embargo, cabe destacar que el marco jurídico internacional, como el marco jurídico nacional, se actualiza atendiendo a una exigencia axiomática de la realidad social, las emergentes problemáticas generalizadas, la evolución del pensamiento humano, y la globalización, que influyen en el cambio del orden jurídico y como prueba de ello, el principio que contemplaba a los menores como objetos de tutela del Estado, cambió y se transformó a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, en una nueva concepción universal de los niños como sujetos plenos de derecho, lo que ahora implica que los Estados Parte de dicho instrumento internacional deben garantizar el derecho al acceso a un recurso judicial, cuando alguno de sus derechos haya sido violentado o no esté siendo reconocido, respetando, siempre y en todo momento el interés superior del menor.

Por ello, se estima pertinente continuar la adaptación armónica de las normas jurídicas de nuestra entidad a fin de garantizar -a niñas, niños y adolescentes, en el marco del control de la convencionalidad- el derecho pleno al acceso a la justicia, contemplando las medidas necesarias para asegurarles una sana e incluyente participación, dotando a las autoridades jurisdiccionales de herramientas y pautas de tratamiento de menores dentro de la praxis judicial.

Para tal fin, hemos tomado en consideración el "**Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas y Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad**", con especial énfasis en justicia con enfoque de género, documento que contiene un apartado especializado en niñas, niños y adolescentes, que por aprobación unánime, fue concretado en reunión de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Guadalajara, México.<sup>1</sup>

Así las cosas, y toda vez que en el Estado de México, se aplica y observa, en los procesos judiciales en los que se tiene la intervención de menores, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos apetecible armonizar las disposiciones de la Ley en comento, con los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como acatar los principios constitucionales que nos obligan a las autoridades, en nuestra esfera de competencia, a brindar la mayor protección al ser humano.

Las niñas y los niños mexiquenses son el alma de nuestro pueblo. Es responsabilidad nuestra contribuir con mejores normas jurídicas, que tutelen el sano desarrollo de los niños y a efecto de que, por ningún motivo, su eventual involucramiento en un proceso judicial, merme o deje secuelas en su vida.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversos dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA  
ELDA GÓMEZ LUGO**

Distrito XV  
(Ixtlahuaca, Jocotitlán y Morelos)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones II, III Y IV del artículo 4, la fracción I del artículo 8 y se **adicionan** dos párrafos al artículo 12; de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

**II.** Niña o Niño: Todo **ser humano menor de** doce años cumplidos. **En caso de no tener certeza, se presumirá la minoría de edad.**

**III.** Adolescente: Todo **ser humano** cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos **de dieciocho años de edad; en caso de no tener certeza, se presumirá la minoría de edad.**

**IV.** Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Este interés implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos; relacionadas con este periodo de vida, **deberán dirigirse primordialmente a garantizar el respeto de los derechos reconocidos en los ordenamientos legales y en los instrumentos internacionales, en los términos de los artículos 1 y 133 Constitucional tutelando, de manera efectiva, el acceso a la justicia.**

V a XXIII...

**ARTÍCULO 8.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, lo que implica que las políticas, las acciones, la toma de decisiones y el efectivo acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, por parte de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionadas con este periodo de vida, **deberán dirigirse primordialmente garantizar el respeto de los derechos reconocidos en los ordenamientos legales y en los instrumentos internacionales, en los términos de los artículos 1 y 133 constitucionales**, a fin de que la Niña, el Niño o el Adolescente alcancen su desarrollo, la plenitud de sus aptitudes y de la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad, la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

II. ...

III. La igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas, niños y adolescentes. **En su caso, la autoridad está obligada a fundar y motivar todo trato diferenciado o la negativa del mismo utilizando los criterios de objetividad y razonabilidad para garantizar que dicha distinción sea válida;**

IV al VIII...

**ARTICULO 12.-** Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad **deberá aplicar** los principios contemplados en la presente Ley **y valorar la esfera íntegra de derechos del niño**, allegándose de los medios comprobatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto, **haciendo explícita la argumentación de la afectación que supondría en la vida del niño con proyección al futuro, el no reconocimiento del derecho del que se trate.**

**Debe considerarse adicionalmente que desde la perspectiva del desarrollo de la infancia, la afectación de cualquier esfera de la vida de un niño, repercute en su desarrollo general.**

**Se debe considerar, igualmente, que si los derechos de la infancia se fundamentan en sus necesidades y en ese sentido son requisitos para su desarrollo, la no garantía de alguno, impacta no sólo en el ámbito de su desarrollo vinculado a ese derecho, sino también en otros.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_\_ de Septiembre de 2014.

**DIPUTADO  
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, las Capitales del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El territorio que actualmente ocupa el Estado de México, se remonta al periodo colonial, en 1548, cuando el territorio recibió el nombre de Provincia de México, integrada por cinco de las 23 provincias mayores en las que se dividía el Virreinato.

Al consumarse el movimiento independentista, el país estaba estructurado conforme a una doble división política: la de intendencias y las diputaciones provinciales. La primera, databa de 1786, una de ellas era la Intendencia General de Ejército y Provincias de México, con capital en la Ciudad de México, y que incluía los actuales Estados de México, Querétaro, Morelos, Hidalgo y la mayor parte de Guerrero. La división por intendencias provinciales se estableció en 1812, y abarcaba una o más intendencias. La Diputación Provincial de la Nueva Intendencia de México siguió funcionando durante el Primer Imperio y el periodo preconstitucional, hasta fines de 1823.

En los inicios de la vida independiente, nuestro país enfrentaba una inestabilidad política, social y económica, por lo que se vio envuelto en constantes alzamientos y sufrió diversos actos de invasión e intervención extranjera. Una vez consumada la Independencia en 1821 y ya adoptado el sistema federal, se erigió el Estado de México en 1824 como libre y soberano, instalándose el mismo año el Primer Congreso del Estado el día 2 de marzo, fecha que se considera como oficial para la erección del Estado.

La historia del Estado de México, está inextricablemente ligada a la historia nacional, involucrada en algunos de los principales cambios sociopolíticos del siglo XIX y ha sido escenario de diversos acontecimientos históricos que han dejado huella a lo largo del tiempo. Durante la independencia sucedieron algunas reyertas, sobresaliendo la batalla del Monte de las Cruces, en la que Hidalgo derrotó al ejército realista comandado por el Teniente Coronel Torcuato Trujillo.

El carácter pacifista de los habitantes mexiquenses, se ha visto reflejado en sus políticos, científicos, artistas y figuras populares, que en el siglo XX apoyaron la construcción de un México que se pretendía más justo y avanzado.

Al poseer dentro de su territorio a la ciudad de México, nuestro estado tenía asegurados altos ingresos. Sin embargo, el federalismo tendió a restar poder al Estado de México, al cual se le obligó a proporcionar una contribución elevada a la Federación y se le expropió la Ciudad de México, el 11 de abril de 1826.

El Estado de México tuvo que darse a la búsqueda de otra capital, seleccionando Texcoco, en donde promulgó la primera Constitución particular, el 14 de febrero de 1827.

Acontecimientos políticos, económicos y sociales derivados a partir de la promulgación de la Constitución de 1824, en donde los principios republicanos y las ideas liberales, los diputados

constituyentes quisieron terminar con la herencia de tres siglos, propiciando con ello, una reestructuración de los Estados y por ende, un traslado de su capital a otras ciudades.

El 15 de junio de 1827, los poderes estatales se trasladaron a Tlalpan (San Juan de las Cuevas) y el 24 de julio de 1830, Toluca se convirtió en la capital. No obstante, durante el siglo XIX la entidad mexiquense tuvo otras capitales temporales como Lerma, Sultepec y Metepec.

La Toluca Patriota defiende con batallones ligeros y certeros al mando de Felipe Berriozábal el augurio Nacional de Puebla cimienta de la reforma; Toluca alberga la generación más lúcida de la historia nacional a los auténticos intelectuales liberales, destacando a Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano, generación "nigromante", que estremeció los muros añosos del Instituto Científico y Literario con sus postulados, siendo la primera emancipación de un pueblo sojuzgado por el oscurantismo de la ignorancia; Toluca de la Art – deco, de los edificios centenarios, obra de sus grandes benefactores José María González Arratia y José Vicente Villada; Toluca sede de la convención revolucionaria que proyecta la figura eregia de Gustavo Baz Prada; Toluca la de Enrique Carniado, la de José Luis Alamo, Heriberto Enríquez, Horacio Zúñiga, González Casanova y Juan Fernández Albarrán; Toluca es síntesis y compendio de nuestro porvenir histórico. Es así como una ciudad consagra su existencia, no solamente depositaria de los poderes estatales, sino capital de los mexiquenses, por origen, destino, adopción e identidad. Resumen de historia, que comparte su origen con los demás municipios de nuestra gran patria natal

Toluca es la provincia y la provincia es la patria. Representa la convocatoria permanente a la unidad y la diversidad, la invitación incluyente para elegir el destino del tamaño de nuestros sueños y aspiraciones la representación humana y material del destino de su pueblo.

La palabra capital proviene del latín **caput, capit**, que significa "cabeza".

Políticamente hablando, una capital es toda ciudad o localidad donde residen el gobierno central, los ministerios y todos los organismos supremos de la administración del Estado. Según los países, las capitales pueden existir en diferentes niveles o jerarquías.

En un sentido más amplio, una capital es la ciudad que tiene la preeminencia en un campo social, económico, cultural o de otra índole.

En urbanismo se denomina capital al centro urbano (pueblo, villa, ciudad), siendo denominada así por su carácter económico-administrativo, normalmente agrupando diversas competencias para su mejor gestión.

Comúnmente la capital es el centro cultural y económico en un área territorial, o bien puede ser la ciudad más poblada, pero no siempre es así. Lo anterior puede ser un reflejo de circunstancias de carácter eminentemente político o económico.

Cambiar o trasladar una capital de una ciudad a otra, es sumamente complejo, pues aquella que es la actual capital se resiste a perder importancia e influencia en los asuntos nacionales. Pero muchas veces, priman los intereses nacionales por sobre los intereses locales. Ante la necesidad de cambiar la capital de sede son diversos los intereses en juego.

La finalidad de esta iniciativa, es reconocer ampliamente a las ciudades que han sido capital de nuestra importante entidad federativa, como acontecimientos desarrollados durante la época formativa del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO  
ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
DISTRITO I (TOLUCA)**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **autoriza la inscripción** con letras de oro en el Muro de Honor del recinto que ocupa la Honorable Legislatura del Estado del México, la leyenda "**Capitales del Estado de México: Texcoco 1827; Tlalpan 1827; Toluca 1830**"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
11 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jocías Catalán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 17 de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma, se estableció la obligación para el Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de los derechos a la identidad y a ser registrado de manera inmediata al nacimiento de cualquier mexicano, para lo cual la autoridad competente está obligada a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El objeto de la presente iniciativa es armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con lo que dispone el texto jurídico fundamental del país.

Esta adición a la Constitución de la entidad, que para muchos pudiera ser menor, en realidad es muy grande porque va inherente el reconocimiento a un derecho importante que tiene cualquier persona viva; la identidad.

“El derecho a la identidad, especialmente para niñas y niños, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera”.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que el derecho a la identidad “consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

El reconocimiento del derecho a la identidad permite a la niñez adquirir un nombre y una nacionalidad, lo que implica su incorporación como sujeto de derechos y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en las normas constitucionales como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Los derechos que se derivan del derecho a la identidad se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Y la Convención sobre los

Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo.

Pero la reforma que se está sometiendo a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, no sólo se limita al derecho a la identidad, también tiene que ver con el derecho de los menores a ser registrados inmediatamente a que ocurra su nacimiento y a la expedición de la primera copia certificada de este hecho jurídico sin pago alguno.

El registro de nacimiento también es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos como el de un nombre y apellido. Por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Además, otro elemento fundamental por el cual es imprescindible el registro civil de una persona, es que con ello también se captura información demográfica básica como: sexo, edad y estado civil, que son componentes básicos para el conocimiento de la dinámica demográfica poblacional y la planeación y aplicación de políticas públicas.

Por lo que esta reforma abonará no sólo a garantizar la identidad de las personas, también permitirá obtener estadísticas uniformes que se plasmarán en una mejor aplicación de instrumentos gubernamentales para satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad.

Algunos de los obstáculos por los cuales no se lleva a cabo el registro oportuno de los recién nacidos son: la pobreza, las enormes trabas burocráticas y la ausencia de una cultura del registro, factores todos que limitan a los menores a obtener un nombre, de conocer su filiación y a colocarlos en el supuesto de no tener identidad, al grado de ser consideradas personas “invisibles”.

La UNICEF ha destacado que la carencia del acta de nacimiento representa una situación de riesgo cuando los niños son separados de sus familias, ya sea por situaciones de desastres naturales o conflictos, por robo o de cualquier otra índole. De tal manera que su localización se dificulta por la falta de un documento oficial que le dé identidad, pero además, esta situación también facilita la comisión de ilícitos, como el de la trata de personas, porque al no contar con un documento que identifique a las personas y que les dé certeza, los coloca en un estado de indefensión.

Por lo tanto, el registro de nacimiento y la expedición del acta de nacimiento son importantes porque constituyen el primer reconocimiento por parte de las autoridades de la existencia de una persona, y son un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos.

Por lo mismo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propone incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, lo cual no sólo beneficiará a los recién nacidos ya que sus bondades se amplían a quienes independientemente de su edad no tuvieran registrado su nacimiento.

En estricto sentido, esta adición a la Constitución de la Entidad se inscribe en la línea juarista liberal y progresista del siglo XIX, en el entendido que al Estado le corresponde la materia civil de las personas.

En suma, con esta propuesta se dará mayor certidumbre a la esfera de derechos humanos de las personas del Estado de México, porque sin menoscabo de lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Federal y el texto de la Constitución Local, servirá de garantía a otros derechos

íntimamente relacionados, por ejemplo, el derecho de la personalidad jurídica, el derecho a la afiliación y el derecho a la nacionalidad, con el cúmulo de consecuencias positivas que de ello derivan.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 27.- ...

I. ...

**La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**

II. al IV. ...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los    días del mes de    del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y se reforman el Código Penal, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Código para la Biodiversidad, el Código Electoral y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con la finalidad de crear la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México (TECOEM), al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo digno y socialmente útil es uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que con mayor nitidez y claridad caracterizan al régimen social que emergiera de la Revolución Mexicana. En ese sentido puede identificarse, desde la obra del Constituyente, una ideología socialmente responsable, que reivindicó los derechos de la población trabajadora de nuestro país.

Fue el Constituyente de 1917 el que decidió incluir por primera vez en la historia de nuestro país, en el artículo 123, fracción VI, la figura del salario mínimo que, según el texto original tendría que ser “suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”. La reforma de 1962 describió a las necesidades que deben cubrirse “en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Durante la Presidencia del Lic. Emilio Portes Gil, en 1929, se determinó que la regulación laboral sería facultad de las autoridades federales; en la Presidencia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio se promulgó la Ley Federal del Trabajo y el primero de enero de 1934 se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional por la Comisión del Salario Mínimo instalada durante el mandato de Abelardo L. Rodríguez. A partir de 1962, se estableció la creación de las Comisiones Regionales que fueron unificadas en una sola a partir de la reforma de 1987 a la sección A, fracción VI del artículo 123 de la Constitución.

Desde que el sistema jurídico nacional comenzó a conformarse, ha sido natural la existencia de diversos artículos que para determinar montos de impuestos, derechos, multas, penas, recargos, devoluciones, cuotas, pensiones y para establecer límites mínimos y máximos ya sea para incluir, o bien para excluir, actos, personas o bienes, de la aplicación de las actividades gubernamentales, precisaban montos en moneda de curso legal.

El inconveniente de esta forma inicial de determinar dichos montos se advirtió en la medida en que las condiciones económicas, comerciales, sociales y tecnológicas del país se fueron modificando paulatinamente, lo que no siempre se reflejaba con la oportunidad debida en las disposiciones legales, de tal forma que resultaban anacrónicas con las condiciones generales de la sociedad.

Para atender este problema y evitar reformas constantes al grueso de los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de actualizar los montos, paulatinamente se comenzó a utilizar al salario mínimo, el de la zona geográfica o, para todo el país, el del Distrito Federal, expresando los montos y límites en

múltiplos de dicho salario diario o mensual, como unidad base en la cuantificación de los conceptos antes mencionados.

Según Mauro Ernesto Cárdenas Ojeda, Carlos Peralta Alamilla y Mauro Cárdenas Hernández, para el año de 1992, de un total de 110 disposiciones, 50 de ellas contenían 290 artículos que hacían referencia al salario mínimo, algunos para definirlo o regularlo y otras para usarlo como unidad base. De esas 110, 12 eran ordenamientos para el Distrito Federal y 98 eran de alcance nacional federal. Las disposiciones eran leyes, códigos, reglamentos, resoluciones y, desde luego, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La adopción de los salarios mínimos como unidad base en la determinación de los conceptos de pago de las personas con las instituciones públicas ha generado una relación de dependencia que somete a los salarios mínimos a una presión ajena a los postulados del texto constitucional y que ha provocado, junto con otras razones, una constante depreciación de los mismos.

Diversos estudios realizados demuestran que los montos autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se encuentran lejos de cumplir con dicho mandato constitucional, afectando directamente las condiciones de vida de la población. Entre estos estudios destacan los siguientes:

“Poder adquisitivo del salario y la precarización del nivel de vida de los trabajadores en México 2012” elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía (FE) de la Universidad Nacional Autónoma de México con la participación de los académicos Luis Lozano Arredondo; Irma Otero Fonseca; Javier A. Lozano Tovar; David A. Lozano Tovar; Jaime Vázquez; David Moctezuma, y Nubia Conde Menchaca.

En dicha investigación se destaca que en tres décadas, con un salario mínimo se dejaron de adquirir 45.7 menos kilogramos de tortilla que podían adquirirse con el monto salarial autorizado en ese momento, lo mismo ocurrió con 243.3 piezas de pan; 5.6 kilogramos menos de huevo y 9.5 menos kilogramos de frijol. En síntesis, en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento de su valor.

Alicia Barcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), manifestó recientemente que los estudios realizados por dicha institución regional sobre Argentina, Brasil, Chile y Uruguay indican que la mejora del salario mínimo se ha traducido en una caída de la desigualdad, sin afectar negativamente el empleo, mientras que México, es el único país de la región en el que el salario mínimo es inferior (0,66 veces) al umbral de la pobreza, lo que contrasta por ejemplo con el caso de Costa Rica, donde ese monto triplica (3,18 veces) el ingreso equivalente a la línea de la pobreza.

Miguel Castillo Negrete publicó en la Revista Este País del mes de abril de 2012 el artículo titulado “La distribución del ingreso en México”, en el que señala que en el año de 1976 el salario mínimo era de 6 mil 500 pesos, si traemos su valor a pesos actuales. Para 2011 había bajado a mil 766 pesos, una pérdida de 73%. Si bien no todo el personal ocupado percibe el salario mínimo, su aumento es un parámetro que rige el crecimiento de otros salarios. El salario medio industrial, por ejemplo, ha sufrido también una pérdida, aunque ligeramente menor. Buena parte de la estrategia económica de los últimos años ha dependido de mantener el crecimiento de los salarios por debajo del aumento de los precios. A diferencia de los años sesenta y setenta, cuando la meta era crecimiento y empleo, ahora se tiene como objetivo la reducción del gasto público y de la inflación.

Y, por último Alejandro Gómez Tamez en El Financiero, publicó su columna “El empobrecimiento salarial en México” que entre otros aspectos relevantes señala que los incrementos salariales autorizados por debajo de la tasa de inflación anual han erosionado el poder adquisitivo de los trabajadores hasta perder 75 por ciento de su valor en los últimos 40 años.

Considerando estos aspectos y en virtud de que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene la obligación de promover acciones que sean congruentes con los postulados programáticos del partido al que pertenecemos, entre los cuales se encuentra nuestro compromiso económico con los sectores más representativos de la población, con la justa distribución social de la

riqueza, de manera tal que paulatinamente se logre el acceso de las mayorías a mejores condiciones de vida, de trabajo, empleo y salario dignos.

Si bien es cierto que la determinación del monto salarial corresponde a una atribución exclusiva de la autoridad federal, también lo es el hecho de que uno de los argumentos que presentan, quienes se oponen a la justa actualización de los salarios mínimos, consiste en el efecto que ello generaría en la economía en general por la vinculación existente entre el salario mínimo como medida para determinar derechos por la prestación de servicios públicos, el pago de multas ante la autoridad, entre otros aspectos.

Por esa razón consideramos necesario e indispensable que en el Estado de México se determine la creación de una unidad denominada Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México. Dicha unidad sustituiría la referencia a los salarios mínimos para determinar los montos que deban cubrir el contribuyente, las personas que desean acceder a la prestación de determinado servicio o las que deben cumplir a una determinada obligación, ante cualquier autoridad del Estado o Municipios. Su magnitud se determinaría por la Legislatura del Estado de México a través de las respectivas Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

De esta manera separaríamos a los salarios mínimos de una serie de obligaciones colaterales a las que se les ha vinculado paulatinamente, como el pago de multas o derechos, lo que en la actualidad obstaculiza una adecuada discusión del tema que aparte el ingreso de la población trabajadora de estos indicadores, garantizando que el incremento en el primero no repercuta trascendentalmente en la determinación de los segundos, lo que podría provocar efectos inflacionarios, según han dicho quienes objetan la adecuada apreciación de los ingresos laborales.

Por último, no debe omitirse que la misma Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo ha saludado el inicio de la discusión responsable, incluyente y con la participación de los actores involucrados, por lo que esta Legislatura, al adoptar las reformas que proponemos, contribuirá decididamente a establecer mejores condiciones para generar una discusión democrática que concluya en beneficios directos para la población.

Para tal efecto resulta indispensable adicionar y reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como reformar el Código Penal, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Código para la Biodiversidad, el Código Electoral y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en el tenor del proyecto de decreto que se anexa y que se somete a la elevada consideración de esta Asamblea para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XXXIA pasando la actual XXXXI a ser la XXXXI B, y se reforman los artículos 7, 105, 112, 119, 123, 130, 130 bis, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 137 Bis, 138, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 154 Bis, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 196 Bis, 337, 361, 362, 362 Bis, 363m 377, 384, 401, 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I a la XXXI. ...

**XXXI. A. Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.** Unidad de Medida adoptada en el Estado de México para que el contribuyente, las personas que desean acceder a la prestación de determinado servicio o las que deben cumplir a una determinada obligación, ante cualquier autoridad del Estado o Municipios, realicen el pago que éste Código o cualquier otra ley determine.

**XXXII. B** Tesorería. A la tesorería municipal.

XXXIII a la XLVIII ...

...

Artículo 7.- ...

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven. **La Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios incluirán la determinación que corresponda a la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.**

...

Artículo 105.- ...

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**Número de la Tasa  
Económica para el  
Cumplimiento de  
Obligaciones del Estado  
de México**

...

...

...

Artículo 112.- El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, cuando su importe sea hasta de seis **veces de la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

Cuando el importe sea mayor de seis y hasta nueve **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.

Cuando exceda de nueve días **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

...

...

...

...

...

Artículo 119.- ...

I. ...

TARIFA

Número de la **Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
G R U P O

...

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 30 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 10 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por cada 1000 m<sup>2</sup> de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

...

...

A). Al F) ...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

I al III. ...

...

...

Las máquinas de entretenimiento de audio, video, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas

o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL  
GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

...

TARIFA BIMESTRAL  
GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

...

B). ...

TARIFA MENSUAL  
GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM      Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

1                      2                      3                      4

...

TARIFA BIMESTRAL  
GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM      Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

1                      2                      3                      4

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL  
GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

...

TARIFA BIMESTRAL  
GRUPO DE  
MUNICIPIOS

Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

1                      2                      3                      4

...

...

B). ...

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
 DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM  
 Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
 DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM  
 Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

...

...

...

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

A). Para uso doméstico: 2 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

B). Para uso no doméstico: 4 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

...

...

...

...

Artículo 130 Bis.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL  
 GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

TARIFA BIMESTRAL  
 GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

...

B). ...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL  
 GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

...

...

...

TARIFA BIMESTRAL  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...  
...  
B). ...  
...  
...  
Artículo 131.- ...

TARIFA  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
CONCEPTO  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...  
...

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o una cuota de 1.6 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- ...

...

I. ...  
Doce **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. ...

Veinte **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- ...

I. Al III. ...  
Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- ...

I. ...

TARIFA

USO		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		
II.	...	
		TARIFA
USO		GRUPOS DE MUNICIPIOS
DIAMETRO		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
		...
		...
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
Artículo 136.- ...		
I.	...	
II.	...	
A).	...	
1.		...
		TARIFA
USUARIO		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		
		TARIFA
USUARIO		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		
2.	...	
		TARIFA
		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		
		TARIFA
		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		
B).	...	
1.	...	
		TARIFA
USO DIÁMETRO		GRUPOS DE MUNICIPIOS
		Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
...		

- USO DIÁMETRO  
TARIFA  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
...
- 2. ...  
TARIFA  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
...
- SERVICIO MEDIDO  
TARIFA BIMESTRAL  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
...
- III. ...  
...  
...  
...

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...  
...

Artículo 137 Bis.- ...

- I. ...  
TARIFA  
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
**INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
TIPO DE CONJUNTOS

...

- II. Alcantarillado:  
TARIFA  
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
**INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**  
TIPO DE CONJUNTO

...  
...  
...

Artículo 138.- ...

- TARIFA  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

...

...

Artículo 142.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
I. AI XVII. ...		...

...

...

...

Artículo 144.- ...

I. ...	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México <b>GRUPOS</b>
--------	--------	--

...

...

...

II. ...	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México <b>GRUPOS</b> A                      B
CONCEPTO		

...

II. ...

III. ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
A). ...		...
B) ...		...

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada **1.0 veces de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.

VI. Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se pagarán **0.05 veces de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**. Este pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

VII. ...

VIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a **10.0 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a **25.0 veces de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

Cuando se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a **50.0 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

IX. ...

X. ...

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

GRUPOS

...

XI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a **50.0 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

XI. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a **2.84 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

XIII. ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...  
...

Artículo 145.- ...

I. Fusión de predios, por cada uno 15.55 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

II. ...

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

GRUPOS

...

III. ...

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

IV. Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en las fracciones I y II de este artículo **1.0 vez la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

Sección Cuarta

De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública

Artículo 147...

TARIFA

CONCEPTO

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este artículo **una vez la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas y campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

...

Artículo 148.- ...

TARIFA

CONCEPTO

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

...

Artículo 149.- ...

CONCEPTO

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Artículo 150.- ...

CONCEPTO

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Artículo 151.- ...

ESPECIE

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Sección Sexta  
De los Derechos por Corral de Concejo, e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes

Artículo 152.- ...

CONCEPTO

TARIFA

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Artículo 153.- Por el registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes, para acreditar su propiedad, se pagará por concepto de derechos una cuota de **1.5 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

Sección Séptima  
De los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios

Artículo 154...

TARIFA

CONCEPTO

Número de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

...

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.030 **de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

Sección Octava  
De los Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 155.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de <b>veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.</b>
----------	--------	---

...

...

...

Sección Novena  
De los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público

Artículo 157...

CONCEPTO	TARIFA	Número de <b>veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.</b>
----------	--------	---

...

...

...

...

Artículo 158.- ...

**I.** Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.34 **de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

**II.** Cuando el servicio se preste de manera eventual se pagarán 0.30 días **de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por cada espacio o cajón autorizado, al día siguiente hábil de la evaluación realizada.

...

Sección Décima  
De los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público

Artículo 159.- ...

TARIFA

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México CONCEPTO	EXPEDICIÓN REFRENDO ANUAL
...		
Artículo 160.- ...	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
CONCEPTO	...	
Sección Décima Segunda De los Derechos por Servicios de Alumbrado Público		
Artículo 161.- ...		
I.		
II. El 2.5% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México elevadas al mes.		
Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios urbanos sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que aluden las fracciones anteriores, la cuota anual de los derechos que son materia de esta sección, será de 2 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México actualizada en el mes de enero. En estos casos, el entero deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año o dentro del trimestre siguiente al en que se haya tomado el acuerdo de cabildo, en la tesorería correspondiente.		
...		
Artículo 163...	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México
CONCEPTO		
...		
Artículo 164.-...	TARIFA	Número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.
CONCEPTO		
...		

...  
...

Artículo 165.- Por uso del relleno sanitario, se deberán cubrir por concepto de derechos 0.776 **de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por m<sup>3</sup> o fracción.

Sección Décima Cuarta  
De los Derechos por los Servicios Prestados por las  
Autoridades de Catastro

Artículo 166.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de <b>veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México</b>
...	
...	
...	
I. ...	
...	
...	

Artículo 196 Bis.- ...

I. Al II. ...

Independientemente del método que se adopte para determinar el Valor Unitario de cada una de las Tipologías de Construcción, el resultado deberá compararse con el que se obtenga al aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor ó el Índice Nacional del Costo de la Edificación de la Vivienda de Interés Social, a los valores vigentes en el año anterior al de la propuesta, así mismo, podrá apoyarse en la información derivada de avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria autorizados y la variación **de la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México autorizada por la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de Ingresos del Estado**, con los que se realizarán los ajustes y ponderaciones necesarios.

...

Artículo 337.- Las Dependencias que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase **6 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales éstos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los Municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

...

...

Artículo 361.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente habitual; y se sancionará con una multa de cincuenta

hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

II. Obtener o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México

III. ...

IV. No llevar registros contables a que aluden las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas prescriben, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos o inexactos o fuera de los plazos respectivos; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México

V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación, asiento de constancia hecha en la contabilidad; mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

VI. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a la ley los deban conservar; y se sancionará con una multa de treinta hasta setenta veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

VII. ...

VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, así como el boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

X. ...

XI. ...

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

XIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita; y se sancionará con una multa de veinte hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

XIV. ...

XV. No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por Contador Público impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de trescientas y hasta setecientas veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

XVI. No presentar el aviso de dictamen correspondiente o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de setenta y cinco y hasta ciento cincuenta veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

XVII. No entregar la constancia de retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por cada contribuyente y periodo al que corresponda, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.

XVIII. ...

...

**XIX.** No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

**XX.** No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

Artículo 362.- ...

**I.** Dejar de calcular contribuciones respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este Código; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

**II.** ...

**III.** Solicitar la inscripción o registro de documentos o instrumentos que carezcan de la constancia de pago de las contribuciones correspondientes; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

**IV.** ...

**V.** Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

**VI.** ...

**VII.** No destinar al pago de contribuciones, las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

**VIII.** ...

**IX.** Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita; y se sancionará con una multa de setenta y cinco **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

**X.** No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-1, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

Artículo 362-Bis.- ...

**I.** ...

**II.** No advertir a los contribuyentes a los que se refiera su opinión plasmada en los dictámenes que formulen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, si el criterio contenido en dicha opinión es diverso o puede ser contrario a la aplicación de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

**III.** ...

...

...

Artículo 363.-...

I. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este Código, o cuando las autoridades fiscales los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de cinco hasta cincuenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

II. Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios a los contribuyentes, colaborar con ellos en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que expidan, autorizarlos o constatarlos, para omitir total o parcialmente cualquier contribución de las señaladas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientas hasta cuatrocientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

IV. ...

V. No destinar al pago de contribuciones las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello; y se sancionará con una multa de ciento cincuenta hasta doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será hasta de un tanto del importe de dicha contribución.

...

Artículo 377.- ...

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, ni exceder de la cantidad equivalente a 2 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** elevadas al año.

...

....

Artículo 384.-...

I. Al II. ...

III. ...

A). Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de **tantas veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** elevadas al año **sean necesarias para cumplir lo que establece** la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

1. Al 6. ...

...

...

Artículo 401.- ...

I. Para los interventores con cargo a caja y los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, los honorarios serán por un monto igual al 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a ciento doce **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, ni mayores a mil setecientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán por un monto equivalente al 10% del importe recuperado, los cuales no podrán ser inferiores a trescientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del**

**Estado de México, ni mayores a mil ochocientos veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

Si del dictamen de factibilidad a que refiere el artículo 406 de este Código, se desprende la imposibilidad de recaudar el o los créditos fiscales por los cuales se ordenó la intervención con cargo a la caja y siempre y cuando éste sea entregado dentro del plazo establecido en el artículo 397 fracción VIII de este Código, se pagarán los honorarios del interventor, a razón del 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, ni mayores a cuatrocientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

...

...

Artículo 411.- ...

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, en los lugares públicos que se estimen convenientes y se publicará en el Periódico Oficial dos veces consecutivas. Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones exceda de la cantidad que corresponda a seis **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, la convocatoria se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere donde resida la autoridad ejecutora, dos veces consecutivas. En el supuesto de que el remate se efectuó a través de medios electrónicos, además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales.

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 24, 25, 30, 128, 129, 138, 139, 140, 174, 251 Bis, 251 ter, 287, 289, 290, 293 y 304 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

El día multa equivale **al monto autorizado de la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México. Para la determinación de los días multas que correspondan se tomarán en cuenta todos los ingresos del inculpado, el monto total** en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.

En los delitos continuados se atenderá al **valor autorizado de la Tasa y del** salario mínimo general vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes **los que estén** en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, saldándose **el número de tasas que equivalga al salario mínimo que corresponda a cada jornada de trabajo.**

En caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado, la autoridad judicial sustituirá la **tasa** por el confinamiento, saldándose **el número de tasas que equivalga al salario mínimo de un día** por cada día de confinamiento.

Artículo 25.- Para los efectos de este capítulo y a falta de elementos específicos, se tomara como base **para la determinación de las tasas**, salvo prueba en contrario:

I. Que los empleados, técnicos, profesionistas y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos dos y medio veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México;**

II. Que los jefes en mandos intermedios, patronos, empleadores y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos cinco veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

III. Que los de mayor jerarquía y capacidad económica de estos últimos, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos diez veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**; y

IV. Que las personas que vivan y se desarrollen en los más altos estratos económico-sociales, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos veinticinco veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

Artículo 30.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y **se entenderá por** el salario mínimo más alto del Estado **a la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**. Esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o discapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto antes señalado.

...

Artículo 128.- ...

...

I. De seis meses a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no exceda del equivalente de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sean cuantificables; y

II. De tres a ocho años de prisión y de quinientos a un mil días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, exceda de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

Artículo 129.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

Artículo 137.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

#### **CAPITULO XI TRAFICO DE INFLUENCIA**

Artículo 138.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico no exceda del equivalente de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico exceda de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

#### **CAPITULO XII CONCUSION**

Artículo 139.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sean cuantificables; y

II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

#### **CAPITULO XIII PECULADO**

Artículo 140.- ...

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, o no sea cuantificable; y

II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda de mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

...

Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa al que:

I a la VI ...

...

...

...

...

Artículo 251 Bis.- Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, profesión u oficio y trescientos días **multa**, a quien:

I. al III.- ...

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN DE CÉLULAS Y PROCREACIÓN ASISTIDA**

Artículo 251 Ter.- ...

I. al II.- ...

Este delito se perseguirá por querrela. Si el delito se realiza con violencia o del mismo resultare un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años de prisión y quinientos días **multa**.

...

Artículo 287.- ...

...

...

Para efectos de este capítulo, se entiende por **Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, la que se encuentre vigente en **el estado**, al momento de cometerse el delito.

...

Artículo 289.- ...

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa;

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa;

IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a doscientos cincuenta días multa;

V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos días multa; y

VI. ...

Artículo 290.- ...

I. ...

...

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237 fracciones II y III, y 238 fracciones III, IV y V de este Código;

II. a la XVIII. ...

...

Artículo 293.- No será punible el delito de robo:

I. ...

II. Cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se restituya el bien espontáneamente por el sujeto activo, se paguen los daños y perjuicios ocasionados, no se ejecute con alguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones II a V del artículo 290 de este código y aún no tome conocimiento del delito la autoridad;

III a la IV. ...

...

Artículo 304.- El delito de abuso de confianza se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando no exceda de treinta veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando exceda de treinta pero no de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a setenta y cinco días multa;

III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

IV. Cuando exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa;

V. Cuando exceda de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

VI. ...

...  
...

Artículo 307.- ...

I. De seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de quince veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

II. De uno a cuatro años de prisión o de cuarenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quince, pero no de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

III. De dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de noventa pero no de seiscientos veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

IV. De cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de seiscientos pero no de tres mil quinientas **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

V. De seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**; y

VI. ...

...  
...

Artículo 310.- ...

I. Cuando no exceda de quince veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando exceda de quince pero no de noventa veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a ochenta días multa;

III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

IV. Cuando exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa;

V. Cuando exceda de dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

VI. ...

...  
...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 1.3, 1.35, 1.36, 2.72, 2.72 Bis, 2.73, 3.74, 3.76, 5.63, 6.37, 7.84, 8.18, 8.24, 8.25, 11.43, 16.74 y 18.72, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.3.- ...

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del **número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** cuyo importe **no sobre pase** de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa **corresponderá al número de veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que no exceda el equivalente a un día de su ingreso.

...

Artículo 1.35.- ...

...

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con multa de cuarenta a cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

Artículo 1.36.- A falta de disposición expresa, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma técnica se sancionará con multa de cien a tres mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**; y la autoridad competente, en su caso, inmovilizará los bienes hasta en tanto se acondicionen, reprocesen o substituyan, o clausurará los establecimientos. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

...

...

...

...

Artículo 2.72.- Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por la "COPRISEM" en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de cuarenta a cien veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, la violación a lo dispuesto en los artículos 2.64, en caso de no exhibir la licencia en un lugar visible, y 2.65;

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.53;

III. Con multa equivalente de doscientas cincuenta a dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.55;

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64;

V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, al momento de cometer la infracción a quién incumpla con la prohibición de vender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

Artículo 2.72 Bis.- Las infracciones a lo previsto en este Libro serán sancionadas por los ayuntamientos en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado;

II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** y la suspensión definitiva, por el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2.47 Bis;

III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.37 Ter;

IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.37 Bis y 2.47 Ter primer párrafo;

V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda, al momento de cometer la violación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 2.47 Ter.

...

Artículo 2.73.- Las infracciones no previstas en esta Sección serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al momento de cometer la infracción.

...

Artículo 3.74.- Al profesionista que ejerza sin contar con el registro de su título profesional, se le aplicará por primera vez una multa de cuarenta veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción; y en caso de reincidencia se aumentará sucesivamente, sin que pueda ser mayor de doscientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda.

...

Artículo 3.76.- Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, serán sancionadas con

multa de cien a mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción.

...

Artículo 5.63.- ...

I. a la III. ...

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones y los usos que generan impacto regional;

b) De diez a cinco mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** en los demás casos.

...

...

...

Artículo 6.37.- ...

I. De mil a tres mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

a) al b) ...

II. De tres mil uno a cuatro mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

a) al c) ...

III. De cuatro mil uno a cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

...

Artículo 7.84.- ...

I. Multa de quinientas a dos mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que se trate al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente;

II. Multa de cien a quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores;

III. Multa de cincuenta a cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas;

**IV.** Multa de hasta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales;

**V.** Multa de ochenta a doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo;

**VI.** Multa de cincuenta a doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien permita que las unidades en las que se preste el servicio sean conducidas por personas menores de edad o que carezcan de licencia o permiso;

**VII.** Multa de doscientas cincuenta a trescientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al momento de cometer la infracción, a quien:

a) al c) ...

**VIII.** Multa de cuarenta a cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso;

**IX.** Multa de cien a quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, a quien:

a) al e) ...

**X.** Multa de quinientas a mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de cometer la infracción, al concesionario que por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en:

a) al i) ...  
...

Artículo 8.18.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. En materia de tránsito, con las multas establecidas en los reglamentos correspondientes, las que no podrán exceder por cada infracción de **20 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** de que se trate al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de **50 veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, que aplicará la autoridad competente.

II. ...

...

...

III. Con multa de 50 a 100 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.19 Quáter.

IV. ...

...

Artículo 8.24.- Las sanciones impuestas por la Secretaría de Desarrollo Económico son las siguientes:

I. Multa de 50 a 100 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por incumplir con lo dispuesto por las fracciones III y VIII inciso a), del artículo 8.17 Ter;

II. ...

Artículo 8.25.- Las sanciones impuestas por los ayuntamientos son las siguientes:

I. Multa de 50 a 100 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por incumplir con lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 8.17 Ter y por el artículo 8.17 Quáterdecies;

II. ...

...

Artículo 11.43.- Para los efectos del presente Libro, la autoridad competente aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo preceptuado por otras disposiciones legales, las sanciones siguientes:

I. Multa equivalente de treinta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quienes ocupen indebidamente los espacios: de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad y otros con el mismo fin;

II. Multa equivalente de cincuenta a cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a los prestadores del servicio público de transporte que nieguen u obstaculicen el uso del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Libro;

III. Multa equivalente de quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a:

a) al c) ...

...

...

Artículo 16.74.- Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

...

Artículo 18.72.- ...

I. Multa de entre 10 a 250 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, cuando:

A) Se obstaculicen las funciones de los verificadores o no muestre a su solicitud la licencia otorgada, así como los planos y memoria **cálculo** autorizados;

B) al C) ...

D) No se **dé** el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. Multa de entre 251 a 500 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, cuando:

A) al D) ...

III. ...

...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 19 y 280 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Multa de 10 a 100 **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III al VI ...

...

Artículo 280.- ...

La sala regional resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma y si no se ha repetido el acto impugnado; de lo contrario, la requerirá para que cumpla la decisión respectiva en un plazo de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación y previniéndola que, en caso de renuencia, se le impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente de 50 a 1,000 días **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**. ...

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los artículos 1.4, 2.32, 2.78, 2.257, 2.263, 2.264, 2.265, 2.266, 2.267, 2.268, 2.269, 2.270, 2.271, 2.279, 283, 2.285, 2.300, 4.104, 5.112, 6.93, 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.4. ...

Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa **en un monto de la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México que resulte** mayor del importe de su jornal o salario de un día, y cuando se trate de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...

Artículo 2.32. El titular del órgano administrativo que se oponga sin motivo ni fundamento a la entrega de la información pública ambiental que se le requiera, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, se hará acreedor a una sanción de hasta cinco mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan de conformidad con las leyes que resulten aplicables.

...

Artículo 2.78. ...

...

La persona que haga uso de las formas de participación social a los que se refiere este Libro sin motivos razonablemente fundados, realizando observaciones y peticiones notoriamente frívolas con el ánimo de entorpecer y retardar los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental, se hará acreedora a una sanción de hasta diez mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pudiera incurrir de acuerdo a lo previsto en el presente Código y demás leyes que resulten aplicables.

...

Artículo 2.257. ...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública, cuando el valor de lo incautado exceda de cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al momento de imponer la sanción;

III. al IV. ...

...

Artículo 2.263. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

I. al XVII. ...

...

...

Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientos cincuenta a veinte mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando:

I. al XIX. ...

...

...

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de veinte **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente;

II. Se sancionará con el pago de multa equivalente a veinticuatro **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda y el retiro de una placa de circulación al momento de cometer la infracción, cuando rebase los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales de conformidad con la constancia respectiva; así mismo el propietario o poseedor del vehículo contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la sanción impuesta, para efectuar a la unidad las reparaciones mecánicas correspondientes para estar en condiciones de verificarla;

III. En el caso de que no se realice la reparación y verificación en el plazo establecido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de cuarenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda y se le otorgará un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de la aplicación de la sanción anterior, para efectuar la reparación y verificación necesaria;

IV. Si se reincide en la omisión para llevar a cabo la reparación y verificación en el plazo concedido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de ciento sesenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda, así como el retiro de la segunda placa de circulación.

Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientos a cuarenta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

I. IX. ...

Artículo 2.267. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientos a cuarenta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a quienes verifiquen fuentes móviles que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Libro o que:

I. al IV. ...

...

...

Artículo 2.268. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de mil a cincuenta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a verificadores de fuentes fijas que:

I. al VII. ...

Artículo 2.269. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de mil doscientos cincuenta a cincuenta y cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

I. al II. ...

Artículo 2.270. Se hará acreedor a una sanción por el equivalente de mil doscientos cincuenta a cincuenta y cinco **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien realice obras, actividades o aprovechamientos de elementos y recursos naturales o bienes ambientales, sin contar con la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental en los casos en que ésta sea exigible. En caso de que ya se hubiere iniciado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Secretaría además de imponer la sanción correspondiente, podrá negar la autorización respectiva.

Artículo 2.271. Se considerará al que incurra en ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de cuatro mil a sesenta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

I. al IV. ...

...

I. Amonestación y el pago de multa por el equivalente de trescientos a mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción por primera vez;

II. Arresto y el pago de multa por el equivalente a siete mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción y que sea por segunda vez; y

III. La pérdida del registro y el pago de multa por el equivalente de tres mil a quince mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción y sea reincidente en más de dos ocasiones.

...

Artículo 2.279. Tratándose de fuentes fijas si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención sin perjuicio del pago de la multa originalmente impuesta. El monto total de las multas, no podrá exceder del equivalente a cuarenta mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción.

...

Artículo 2.283. Las infracciones a las disposiciones del presente Código que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con el apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción. Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este Libro en materia de reincidencia.

...

Artículo 2.285. Para la ejecución de las órdenes expedidas por la Secretaría correspondiente o las autoridades municipales competentes, podrá hacerse uso de la fuerza pública, quien se oponga o impida el cumplimiento de dichas órdenes será sancionado con multa por el equivalente de doscientos a mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda al momento de cometer la infracción, pero si el infractor no pagase la multa impuesta se permutará ésta por el arresto.

...

Artículo 2.300. A quien promueva una denuncia ciudadana basada en hechos falsos o con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor y que de la resolución se desprenda dicha intención

se le impondrá el pago de multa hasta por diez mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que se le puedan imponer y acciones que para la reparación de los daños y perjuicios que se le hubieren causado al denunciado y que éste haga valer ante las instancias correspondientes.

...

Artículo 4.104...

I. Multa de cincuenta a doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior del presente Libro;

II. Multa de doscientas a mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

III. Multa de dos mil a veinte mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** que corresponda, a quien contravenga lo previsto en el artículo 4.50 del presente Libro; y

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o multa de mil a dos mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

Artículo 5.112. ...

I. Con el equivalente de veinte a cinco mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 5.119 de este Libro; y

II. Con el equivalente de cincuenta a cincuenta mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5.119 del presente Libro.

...

...

...

...

Artículo 6.93. ...

I. Multa de una a ciento cincuenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 6.24 fracción VII, 6.33, 6.34, 6.40, 6.56, 6.66, 6.70 y 6.72 del presente Libro;

II. Multa de ciento cincuenta a mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** por las violaciones a lo dispuesto por los artículos 6.5, 6.24 fracciones III, VI, VIII, IX y X, 6.37 tercer párrafo, 6.38, 6.67, 6.68 y 6.78 del presente Libro; y

III. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de mil a dos mil quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** por violaciones a lo

dispuesto por los artículos 6.23, 6.24 fracciones I, II y IV, 6.25, 6.48 y del 6.82 al 6.84 del presente Libro.

Artículo 6.94. Las infracciones a lo dispuesto en este Libro que no tuviere señalada una sanción especial serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 456 fracción III y 471 en sus fracciones I inciso b), II inciso b), III inciso b), IV inciso b), V inciso c), VI inciso b) y VII inciso b) del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 456. ...

I. al II. ...

III. Multa hasta por trescientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

IV. al V. ...

...

Artículo 471. ...

I. ...

a) ...

b) Con multa de cinco mil hasta diez mil cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, o de los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

c) al d) ...

II. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

c) al d) ...

III. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México.**

c) ...

...

IV. ...

a) ...

b) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

...

V. ...

a) al b) ...

c) Con multa de cincuenta hasta doscientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

VI. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, según la gravedad de la falta.

c) ...

VII. ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 31, 49, 51, 58, 70, 76 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Sección o la Legislatura a instancia del interesado, señalará a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

Artículo 49.- ...

I. a la V ...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños o perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquellos no excede de quinientas **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

...

...

VI. ...

...

Artículo 51.- ...

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia **con la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al día de su imposición; y

II. El cociente se multiplicará por **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México** al día de pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por **Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México elevada al mes**, el equivalente a treinta veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

...

Artículo 58.- La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**

...

...

Artículo 70.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción económica de hasta veinte veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**;

II. ...

...

Artículo 76.- ...

La propia Secretaría podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces **la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**, por incosteabilidad práctica de cobro.

...

Artículo 90.- Se **prohíbe** que los servidores públicos reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas respecto de las cuales en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año posterior a la misma.

...

...

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por estos en la manifestación anual de bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta **veces la Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México**.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción del artículo sexto del decreto que entrará en vigor al concluir el proceso electoral en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se entenderá por reformada cualquier otra disposición de igual o menor rango, sustituyéndose en lo conducente salario mínimo por Tasa Económica para el Cumplimiento de Obligaciones del Estado de México cuando se trate del pago de contribuciones, derechos o multas de particulares a las entidades públicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos tendrán un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto para modificar los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los    días del mes de    del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
11 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles, de la Ley de Protección a Víctimas y del Código Penal del Estado de México, en materia de ausencia de personas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo el mandato que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y ante la necesidad de otorgar protección a los Derechos Humanos, somete al conocimiento de esta soberanía la presente propuesta para crear la legislación necesaria para que el Estado de México cuente con los mecanismos legales de protección a las víctimas que se encuentren ausentes por desaparición.

Es indiscutible que es obligación del estado salvaguardar la seguridad de las personas, a efecto de que estas no sean vulneradas en la integridad de sus derechos, y es precisamente la pretensión de la presente propuesta adecuar la legislación a efecto de que para el caso de que alguien se encuentre desaparecido evitar mayores daños ante la imposibilidad de dar atención a los asuntos propios de su cotidianeidad.

Con la finalidad de lograr una mejor protección de los derechos humanos de las víctimas, resulta necesaria la instrumentación de medidas que permitan el resarcimiento de los daños causados, y que el Estado como responsable de la función de brindar seguridad a sus integrantes, solidariamente responda en la medida de lo posible por la violación de los derechos fundamentales de las personas en su calidad de víctimas.

No es la intención de este Grupo Parlamentario el diseño de una nueva legislación para regular esta materia, pues actualmente en nuestra legislación tenemos las figuras necesarias, sin embargo, éstas no son suficientes en el objetivo de otorgar mayor protección a las víctimas en caso de ausencia por desaparición, por tal motivo se propone adecuar el Código Civil en la figura de ausencia, otorgando derechos sustantivos en este ordenamiento que, vinculado con la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de México y regulando el procedimiento civil a través de las reformas pertinentes al Código Procesal, lo que generaría un andamiaje sólido para el objetivo que se pretende que es otorgar una protección amplia a las víctimas de desaparición.

En el caso de la desaparición de personas, se debe presumir o si tienen indicios de que la desaparición es producto de un acto delictivo violatorio de los derechos humanos de la persona desaparecida y no únicamente responde al extravío de la persona o su falta de localización por decisión propia.

La presente iniciativa en caso de ser aprobada, otorgaría la posibilidad de que el Estado responda a las necesidades de las familias de quienes se encuentren ausentes pues en el Código Civil, otorgaría protección más amplia a la familia del ausente o bien de las personas con que éste tenga una relación afectiva, pues de esta manera no se constriñe únicamente a los parientes, considerando que nuestra

sociedad no es homogénea y no en todos los casos son los familiares los interesados en caso de ausencia.

La declaratoria de ausencia sería iniciada por el Ministerio Público transcurridos veinte días después de haberse iniciado la investigación correspondiente y para el caso de que dicho funcionario no hubiere presentado la solicitud, la podrá iniciar cualquier otra persona autorizada legalmente.

Es un hecho que una persona ausente no tiene posibilidad alguna para ocuparse de sus asuntos, para lo cual, se propone que a través de la Ley de Protección a Víctimas del Estado de México, sea el Ministerio Público desde el inicio de la investigación quien designe un apoderado legal provisional, para que pueda dar continuidad a los asuntos pendientes del ausente, hasta en tanto aparezca o dentro del procedimiento especial ante el Juez de lo Civil, sea nombrado un representante, evitando así la indefensión del ausente.

Adicionalmente a esta medida, la declaración de ausencia tiene como objeto la declaración de inexigibilidad temporal de obligaciones que la persona ausente tiene a su cargo cuando se ejerciten acciones jurídicas que pudieran afectarla, de esta manera se evitarían mayores daños a su esfera jurídica y la suspensión de obligaciones de índole fiscal y mercantil hasta en tanto la persona no sea localizada.

Se pretenden garantizar los derechos familiares del ausente tales como la patria potestad en relación con sus hijos, siempre bajo el principio del interés superior de la niñez, asimismo la protección de su patrimonio y lo más importante, se garantizaría la continuidad de la personalidad jurídica.

La declaratoria de ausencia, no intenta suspender la investigación a efecto de dar con el paradero del ausente, sino por el contrario, en esta iniciativa se mandata que las investigaciones deberán continuar hasta la localización de la persona.

Con la finalidad de estar en condiciones de que la declaratoria sea un trámite expedito y se cumpla con el objeto protector, se proponen también adecuaciones al Código de Procedimientos Civiles, en las cuales se mandataría a los juzgadores a que las interpretaciones que se realicen en esta materia, deberán ser siempre bajo el principio pro persona, y se menciona como obligación procesal la interpretación de conformidad con los tratados internacionales.

A través de la aprobación de la presente iniciativa, se eliminarían los formalismos y se otorgan facultades amplias al juzgador a efecto de que proteja al ausente, para lo cual se le autoriza a que dicte las medidas que considere pertinente para el objeto de las presente reformas, incluso se considera idóneo la exención de derechos que en un momento dado, podrían existir en el trámite de la declaratoria de ausencia.

En cuanto a la Presunción de muerte, el término para su promoción se aumenta a dos años de la ausencia, a efecto de otorgar un mayor tiempo para el caso de que el ausente pueda aparecer con vida.

En caso de una acción deliberada de la persona ausente como forma de evadir sus obligaciones, a efecto de evitar el abuso, se contempla que el supuesto ausente será responsable de los daños y perjuicios que se generen, asimismo deberá ser sancionado penalmente, para lo cual se propone la adición de un tipo penal para esta conducta, la cual sería sancionada con prisión de dos a diez años, debido al uso indebido de esta figura jurídica y de vulnerar la buena fe del Estado.

Así, la presente iniciativa, propone un nuevo procedimiento, sensible a los daños producto de la desaparición de la persona y a las necesidades de las víctimas, diferente a los procedimientos de declaratoria de ausencia y presunción de muerte regulados actualmente por el Código Civil del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se reformar los artículos 4.341, 4.342, 4.343, 4.346, 4.348, 4.349, 4.350, 4.353 y 4.373; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.344; se derogan la fracción IV del artículo 4.347, y los artículos 4.351, 4.352 y 4.355, del Código Civil del Estado de México; cambiar de denominación

el Título Único y su Capítulo VII, del Libro Quinto; y se adicionan los artículos 5.65, 5.66, 5.67, 5.68 y 5.69; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; adicionar los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter; de la Ley de Protección a Víctimas y adicionar el artículo 177 bis y el Capítulo VIII al Subtítulo Cuarto del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**ip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4.341, 4.342, 4.343, 4.346, 4.348, 4.349, 4.350, 4.353 y 4.373; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.344; se derogan la fracción IV del artículo 4.347, y los artículos 4.351, 4.352 y 4.355, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Medidas jurídicas sobre el ausente**

**Artículo 4.341.-** Cuando se ignore el lugar donde se encuentre una persona, el Juez, a petición de parte legítima hará la declaración de ausencia por desaparición la cual obliga al Estado a reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva con la víctima, presumiéndose que la persona ausente se encuentra con vida.

**Personas que pueden designarse depositarios de los bienes del ausente**

**Artículo 4.342.-** El juez dictará las providencias necesarias para la conservación de los bienes del ausente y nombrará depositario de sus bienes, pudiendo ser:

I. Su cónyuge, concubina o concubino;

II. Algún hijo que resida en el lugar. Si hubiere varios, el Juez decidirá;

III. A su ascendiente más próximo;

IV. A falta de los anteriores o cuando por su notoria mala conducta o ineptitud, no sea conveniente designarlos depositarios, el Juez nombrará al presunto heredero; si hubiere varios, éstos lo elegirán entre ellos, en caso contrario será el Juez quien decida.

#### **Nombramiento judicial de representante del ausente**

**Artículo 4.343.-** Transcurrido el plazo que refiera la ley en materia de protección a víctimas del Estado de México, el Ministerio Público deberá presentar la solicitud de declaratoria de ausente ante el juez civil que corresponda al último domicilio de la víctima. Si el Ministerio Público fuere omiso, la declaratoria podrá ser presentada por cualquier persona legitimada, dentro de los tres días posteriores al límite legal establecido.

El Juez procederá desde el auto de radicación a nombrarle representante.

#### **Legitimación para pedir el nombramiento de depositario o representante**

**Artículo 4.344.-** Tienen acción para pedir el nombramiento de depositario o de representante, quien tenga interés legítimo.

El representante provisional a que hace referencia la ley en materia de protección a víctimas, tendrá las facultades de mandatario judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración, hasta en tanto sea ratificado o nombrado otro en la declaratoria de ausencia.

#### **Facultades y obligaciones del representante del ausente**

**Artículo 4.346.-** El representante del ausente es el administrador de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

#### **Conclusión de la representación**

**Artículo 4.347.-** La representación concluye con:

I. El regreso del ausente;

II. La presencia de apoderado;

III. La muerte del ausente;

IV. Derogado

#### **Objeto de la declaración de ausencia**

**Artículo 4.348.-** La declaración de ausencia tendrá como objeto:

I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez;

- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;
- V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.
- VI. Suspender las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.
- VII. Los demás aplicables de leyes en materia de protección a víctimas y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

#### **Efectos de la aparición del ausente**

**Artículo 4.349.-** En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona

#### **Responsabilidades del ausente en caso de acción deliberada**

**Artículo 4.350.-** El ausente será responsable de los daños y perjuicios generados en caso de aparecer con vida, si se acredita una acción deliberada de evasión de responsabilidades, independientemente de los delitos en que incurra.

**Artículo 4.351.-** Derogado

**Artículo 4.352.-** Derogado

#### **Legitimación para pedir declaración de ausencia**

**Artículo 4.353.-** Pueden pedir la declaración de ausencia:

- I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- II. Los parientes consanguíneos;
- III. Los parientes por afinidad;
- IV. Los parientes civiles de la persona desaparecida;
- V. Los representantes legales de la persona desaparecida.
- VI. Las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VII. El Ministerio Público;

#### **Presentación del testamento del declarado ausente**

**Artículo 4.355.-** Derogado

#### **Declaración judicial de presunción de muerte**

**Artículo 4.373.-** Cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte, declarará la presunción de muerte.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la denominación el Título Único y su Capítulo VII, del Libro Quinto; y se adicionan los artículos 5.65, 5.66, 5.67, 5.68 y 5.69; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL  
DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR**

**CAPÍTULO VII  
DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA**

**Interpretación pro persona**

**Artículo 5.65.-** Los asuntos en los cuales se tramite la ausencia deberán ser interpretados de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación a favor de la persona.

**Integración del expediente de declaratoria de ausencia**

**Artículo 5.66.-** Recibida la solicitud de declaratoria de ausencia, el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias o legajos de investigación para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

**Libertad del juez en el proceso de declaratoria de ausencia**

**Artículo 5.67.-** Para el trámite de declaratoria de ausencia, no habrá formalismos y el juez tendrá la más amplia facultad para la protección del ausente, para lo cual podrá dictar las medidas que considere pertinentes, incluso podrá ordenar la exención de derechos en el trámite, a las instancias del Gobierno del Estado.

**Publicidad de la declaratoria**

**Artículo 5.68.-** El Juez competente publicará la resolución sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado, en tres ocasiones, con un intervalo de quince días naturales, el extracto de la resolución que ordene el juez en términos del artículo anterior.

**Medidas precautorias de garantía**

**Artículo 5.69.-** La resolución del Juez Competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter; de la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16 bis.-** Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por Desaparición de Personas, deberá avocarse sin dilación alguna a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos, asimismo y como forma de protección jurídica al ausente, designará un apoderado legal provisional en términos de lo que disponga el Código Civil del Estado de México, para que pueda dar continuidad a los asuntos pendientes del ausente hasta en tanto aparezca o sea nombrado un representante por el Juez de lo Civil competente.

Transcurrido el término de veinte días, sin que el ausente aparezca, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia ante el Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en un plazo no mayor de siete días, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

**Artículo 16 ter.-** Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiere presentado dicha solicitud, cualquier persona legitimada podrá hacerlo en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

**Artículo 16 quáter.-** La Declaración de Ausencia por ningún motivo será considerada como forma de finalizar las investigaciones para llegar al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona el artículo 177 bis y el Capítulo VIII al Subtítulo Cuarto del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO VIII  
DEL USO INDEBIDO DE LA  
DECLARACIÓN DE AUSENCIA**

**Artículo 177 bis.-** Al que para eludir alguna obligación legal de cualquier índole, finja su ausencia, iniciando la denuncia correspondiente, se le aplicarán de dos a diez años de prisión y multa de sesenta a trescientos días multa.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil catorce.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4.129 DEL CÓDIGO DE CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CLARIFICAR LAS REGLAS PARA QUE LOS CONCUBINOS SE DEN ALIMENTOS**

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 25 de 2014

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de decreto que reforma el artículo 4.129 del Código de Civil del Estado de México, con el objeto de que clarificar las bases para que los concubinos se den alimentos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 16, punto 3 y 25, punto 1, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17, punto 1, consideran que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

El Estado debe reconocer el derecho a las prestaciones familiares, que incluye el derecho a los alimentos sobre una base de igualdad entre hombre y mujer, cuyo denominador común sea el haber procreado hijos o incluso haber tenido la misma situación de cónyuge como concubina o concubino, por una convivencia familiar mínima de dos años como detonante de las obligaciones familiares.

La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo.

Igualmente y dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar que merece la más amplia protección de la colectividad como una forma de familia.

En ese orden de ideas, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó de hecho, una relación familiar con todos sus matices, pero sin la concreción de un matrimonio civil y que ello, no puede constituirse como causal excluyente de derechos y obligaciones, dado que de ser así se constituiría en una discriminación por estado civil que está prohibida en nuestro orden Constitucional Federal y Local.

Nuestra Legislación Sustantiva Civil vigente, no prevé disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, ello obliga a la aplicación de las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio; lo cual si bien es cierto guarda alguna relación jurídica analógica, no menos verídico resulta que omite dar un tratamiento procesal preciso y especializado al tema de los alimentos entre concubinos, lo que causa que el juzgador goce de la más amplia discrecionalidad para aplicar la norma, a costa de la seguridad jurídica de los gobernados.

La presente iniciativa deja intocada la parte declarativa del ordinal 4.129 del Código Civil de la Entidad, que dispone que los concubinos están obligados a darse alimentos, para precisar de forma concreta las reglas para la procedencia de dicho derecho, reduciendo el margen discrecionalidad imperante en la materia.

De tal suerte que la presente iniciativa propone que los acreedores alimentarios acrediten haber hecho vida común por al menos dos años o haber procreado algún hijo de ambos; que el concubinario o la concubina se hubiera dedicado al cuidado de los hijos o del hogar o que carezca de ingresos o bienes propios para su sostenimiento o que padezca de alguna incapacidad que le impida trabajar; que no haya contraído nuevas nupcias o viva en concubinato, a fin de no volcar dicha obligación en un abuso hacia el deudor alimentario; que se reclame antes de un año de haber cesado el concubinato, como plazo perentorio para el ejercicio de la acción.

Es claro que la presente iniciativa omite la consideración legal que excluye a la mujer no casada o no concubina que cuida un hijo procreado con el deudor alimentista y que sirve de base para exceptuar del reconocimiento a una prestación familiar, como los alimentos, porque implica una discriminación por razón de sexo y estado civil proscrita por el artículo 1o. in fine de la Constitución Federal y los artículos enunciados de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto el presente proyecto de decreto a la Asamblea para que de estimarla conducente, se apruebe en sus términos.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**Dip. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DECRETO \_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en los siguientes términos:

**Reglas para que los concubinos se den alimentos**

Artículo 4.129.- Los concubinos están obligados a darse alimentos, **conforme a las siguientes reglas:**

**I.- Que acrediten haber hecho vida común por al menos dos años o haber procreado algún hijo de ambos.**

**II.- Que el concubinario o la concubina se hubiera dedicado al cuidado de los hijos o del hogar; o que carezca de ingresos o bienes propios para su sostenimiento; o que padezca de alguna incapacidad o condición que le impida trabajar.**

**III.- Que no haya contraído nuevas nupcias o viva en concubinato.**

**IV.- Que se reclame antes de un año de haber cesado el concubinato.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los            días del mes            de            de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del informe de las actividades realizadas y la documentación recibida y tramitada por la Diputación Permanente, en el Sexto Período de Receso, comprendido del 15 de agosto al 5 de septiembre del presente año.

Como lo dispone la Ley Orgánica del este Poder Legislativo, la Diputación Permanente se instaló inmediatamente después de la clausura del período ordinario de sesiones.

A partir del acto de instalación inicio el ejercicio de sus atribuciones, observando lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Este órgano de la Legislatura estuvo atento a los asuntos e iniciativas que se presentaron en el período de receso y resolvió aquellos reservados a su competencia constitucional y legal. En cuanto a las que corresponden al conocimiento y resolución de la Legislatura en Pleno, fueron registradas y, en su caso, se les dio trámite de turno a las comisiones legislativas para su estudio y dictamen.

La instalación de la Diputación Permanente y el ejercicio de su mandato permitieron preservar la representación y continuidad del Poder Legislativo, garantizando su presencia e integración como parte de los Poderes Públicos del Estado de México.

De manera especial, nos permitimos destacar la sesión especial que celebró la Diputación Permanente con motivo de la visita de parlamentarios de la Prefectura de Saitama, Japón, con motivo del 35 aniversario del acuerdo de hermandad suscrito entre la Prefectura de Saitama y el Estado de México. Es oportuno mencionar, que fueron invitados al desarrollo de la sesión especial todos los integrantes de la "LVIII" Legislatura.

Para cumplir con su tarea, la Diputación Permanente realizó 3 sesiones públicas, conforme las fechas y orden del día que a continuación se describe:

**Sesiones de la Diputación Permanente.**

**15 de agosto de 2014.**

- Declaratoria de instalación.

**25 de agosto de 2014.**

- Solicitud de Licencia Temporal que para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, formula integrante de la Legislatura. (En su caso, protesta constitucional del diputado suplente que ocupara el cargo).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone sancionar como desobediencia equiparada al conductor de vehículo de transporte público de pasajeros que siendo requerido no comparezca a formular su denuncia ante el Ministerio Público en el caso del delito de robo, y amplían los supuestos para el acreditamiento del robo).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece acciones encubiertas y usuario disimulado para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica el tipo penal contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales y de la seguridad de los servidores públicos y particulares).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa para reformar dispositivos de la Constitución y la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de México, presentada por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para contemplar la hipótesis de la omisión de la función ejecutiva en el orden de gobierno municipal).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que adiciona un párrafo segundo la fracción XXVII del artículo 16 de la Ley de Seguridad Ciudadana, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendente a ampliar las facultades del Secretario de Seguridad, para que pueda establecer programas permanentes para inhibir delitos contra usuarios del transporte público).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad del informe de resultados de las cuentas públicas tanto estatal como municipales, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de reforma al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de acción civil reivindicatoria, permite que la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, presentada por el Diputado Erik Pacheco Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Acuerdo sobre el Decreto 352 de la "LVII" Legislatura, por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre Nextlalpan y Zumpango, México.

**Sesión Especial.****3 de Septiembre de 2014.**

- Designación de la comisión protocolaria encargada de recibir y, acompañar a su sitial, en el salón de sesiones, al Excmo. Sr. Kiyoshi Ueda, Gobernador de la Prefectura de Saitama y al Sr. Hiroyoshi Nagamine, Vocero de la Asamblea de Saitama, Japón; así como a los parlamentarios que les acompañan. Se encargará también de acompañarlos en su salida.
- Receso.
- Reanudación de la sesión.
- Himno Nacional Mexicano.
- Himno Nacional de Japón.
- Uso de la Palabra por el Señor Diputado Armando Portuguez Fuentes, Presidente de la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.
- Uso de la palabra el Sr. Hiroyoshi Nagamine, Presidente de la Asamblea de la Prefectura de Saitama, Japón.
- Himno del Estado de México.

**Comisiones y Comités.**

Con base en lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente, turnó para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas las iniciativas y puntos de acuerdo presentados durante el Sexto Período de Receso.

**Representación de la Legislatura.**

Considerando lo preceptuado en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente representó jurídicamente a la Legislatura ante distintas autoridades y desarrollo los actos necesarios y formuló las promociones pertinentes, sobre todo, jurisdiccionales, en el trámite de 11 Informes Previos y 29 Informes Justificados relacionados con Juicios de Amparo en los que participa el Poder Legislativo.

**Documentación Oficial y Correspondencia.**

Se atendió la correspondencia de la Legislatura de sus órganos y dependencias, comprendiendo puntos de acuerdo y comunicados en diversos rubros, enviados por las Cámaras del Congreso de la Unión y por los Congresos Locales.

En todo momento se facilitó la comunicación institucional con los poderes públicos, estatales, federales y los municipios, así como con la ciudadanía en general.

Se recibieron y fueron distribuidos 1050 documentos a integrantes de la Legislatura, órganos de la misma, dependencias y servidores públicos del propio Poder Legislativo.

Al interior del Recinto del Poder Legislativo se entregaron 865 documentos y fuera del mismo 185 documentos.

**Expresión de gratitud.**

Al concluir nuestras funciones, quienes formamos la Diputación Permanente: Dip. Armando Portuguez Fuentes, Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado, Dip. Francisco Rodríguez Posada, Dip. Héctor Hernández Silva, Dip. María Teresa Garza Martínez, Dip. Norberto Morales Poblete, Dip. Juan Abad de Jesús, Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas, Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes, Dip. Silvestre García Moreno, Dip. Erick Pacheco Reyes, Dip. Luis Enrique Martínez Ventura, Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez y Dip. Irad Mercado Ávila, nos permitimos expresar nuestra mayor gratitud a la confianza de las diputadas y de los diputados de la "LVIII" Legislatura que hizo posible la atención de esta importante tarea durante el período de receso, que mucho nos distingue y nos fortalece, en el ánimo de servicio permanente a los mexicanos.

De acuerdo con la madurez política de la Legislatura, nuestras actividades tuvieron como directrices orientadoras, la unidad institucional y el respeto de la pluralidad política y como propósito permanente el consenso, basado en la comprensión, el diálogo y la inclusión de todos los Grupos Parlamentarios.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI  
DELGADO**

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA**

**MIEMBRO**

**DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA**

**MIEMBRO**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**MIEMBRO**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**MIEMBRO**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**MIEMBRO**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS**

**MIEMBRO**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**SUPLENTE**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**SUPLENTE**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**SUPLENTE**

**DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA**

**SUPLENTE**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ  
SÁNCHEZ**

**SUPLENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**